

CONTRATO DE  
CRÉDITO SUBORDINADO

ÍNDICE



Nº 41903

ANTECEDENTES.....	3
DECLARACIONES.....	5
CLÁUSULAS.....	11
PRIMERA. DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN, TÉRMINOS Y DETERMINACIONES CONTABLES, Y ANEXOS.....	11
SEGUNDA. OBJETO Y APERTURA DEL CRÉDITO SUBORDINADO.....	23
TERCERA. PLAZO Y FORMA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO SUBORDINADO.....	23
CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO SUBORDINADO.....	25
QUINTA. INTERESES Y COMISIONES.....	26
SEXTA. PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES DEL CRÉDITO SUBORDINADO.....	28
SEPTIMA. SUBORDINACIÓN.....	28
OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS Y RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE CAPITAL.....	28
NOVENA. DEL LUGAR, FORMA Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS.....	29
DÉCIMA. FUENTE DE PAGO Y MECANISMOS PARA ASEGURAR EL MISMO.....	31
DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE HACER.....	35
DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE NO HACER.....	41
DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.....	44
DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES PREVIAS PARA LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO SUBORDINADO.....	44
DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN ANTICIPADOS.....	49
DÉCIMA SEXTA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ACREDITADA.....	53
DÉCIMA SÉPTIMA. NEGOCIACIÓN DEL CRÉDITO SUBORDINADO. CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS.....	53
DÉCIMA OCTAVA. CESIONES.....	53
DÉCIMA NOVENA. REVOCACIÓN O RESCATE DE LA CONCESIÓN.....	54
VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.....	54
VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.....	54
VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS COSTOS Y GASTOS.....	55

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.....	55
VIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.....	56
VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y RENUNCIA.....	56
VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS.....	57
VIGÉSIMA SÉPTIMA. LAVADO DE DINERO.....	57
VIGÉSIMA OCTAVA. NULIDAD.....	57
VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIZACIÓN.....	57
TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	57
TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES DIVERSAS.....	58
TRIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS PREFERENTES.....	58

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SUBORDINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO ACREDITADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V. (LA "ACREDITADA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSÉ DE PASSOS VIERA LIMA Y JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA; Y POR LA OTRA, COMO ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ACTUARIA IRMA FRANCISCA PUENTE ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA, DELEGADA FIDUCIARIA Y APODERADA GENERAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, (A QUIENES Y CONJUNTAMENTE CON LA ACREDITADA, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de mayo de 2013 y con fundamento en el artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México convocó a la licitación pública nacional número SCEM-CCA-01-13, para el otorgamiento de la concesión para la construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación", con una longitud de 14.5 km., en el Estado de México. El Título de Concesión, tal y como dicho término se define más adelante, incluye los servicios relacionados, conexos y auxiliares que complementan la operación y explotación del Proyecto, tales como anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial que se establezcan en el derecho de vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al mismo en las que se presenten servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones a las que se tenga acceso desde el Proyecto.
- II. Mediante fallo de fecha 27 de agosto de 2013, el SAASCAEM seleccionó como concursante ganador del Concurso al consorcio integrado por Mota-Engil México, S.A. de C.V., Servicios de Construcciones Técnicas Geoclasa, S.A. de C.V., Mota-Engil, Engenharia e Construção, S.A. e Importaciones Marktorne, S.A. de C.V., por considerar que acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases Generales del Concurso.
- III. El consorcio señalado en el numeral II anterior, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo del Concurso y a lo dispuesto en las Bases Generales del Concurso, constituyó a la Acreditada, una sociedad mercantil de propósito específico, acreditando su legal existencia mediante escritura pública número 67099, de fecha 25 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría Pública número 237 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 23171-7, el día 30 de noviembre de 2013, copia certificada de la cual se agrega como **Anexo 1** al presente contrato.



1936 3

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large flourish and the number '3'.

- IV. Con fecha 27 de septiembre de 2013 el Gobierno del Estado de México, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones, hoy Secretaría de Infraestructura, con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de la Acreditada, el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto. Copia certificada del Título de Concesión y copia simple de los Anexos, se agregan al presente contrato como **Anexo 2**.
- V. Con fecha 15 de diciembre de 2014 se celebró el primer convenio modificatorio al Título de Concesión con motivo de la existencia de determinados eventos de fuerza mayor, resolviéndose, entre otras cosas, la ampliación de su plazo original de 27 (veintisiete) a 46 (cuarenta y seis) años contados a partir del día de su firma, copia certificada del mismo se agrega al presente contrato como **Anexo 3**.
- VI. En cumplimiento a lo previsto en la condición cuarta del Título de Concesión, con fecha 20 de febrero de 2014 la Acreditada constituyó el fideicomiso de administración y fuente de pago de los recursos que se aportaron a la liberación del Derecho de Vía mediante el cual se realizará el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del Derecho de Vía.
- VII. Con fecha 13 de enero de 2014, la Acreditada y Mota-Engil México, S.A. de C.V., esta última con el carácter de constructora, celebraron un contrato de obra a precio alzado.
- VIII. Con fecha 31 de julio de 2014, se constituyó la empresa Constructora Gran Canal, S.A.P.I. de C.V., cuyo objeto social comprende la construcción del Proyecto, tal y como dicho término se define más adelante, así como la celebración de todos los actos y contratos necesarios para tal efecto.
- IX. Con fecha 2 de diciembre de 2014, la Acreditada, Mota-Engil México, S.A. de C.V. y la Constructora celebraron un convenio de cesión y modificatorio, mediante el cual se acordó: (i) que sea la Constructora el encargado de los trabajos integrales para la construcción de la autopista, incluyendo sin limitar la realización de las Obras del Proyecto, por lo que Mota-Engil México, S.A. de C.V. cedió a la Constructora todos los derechos a su favor y obligaciones a su cargo bajo el contrato de obra celebrado originalmente entre la Acreditada y Mota-Engil México, S.A. de C.V. el pasado 13 de enero de 2014; y (ii) la modificación integral a dicho contrato de obra.
- X. Con fecha 3 de diciembre de 2014, la Acreditada y la Constructora celebraron el convenio modificatorio integral al contrato de obra, en lo sucesivo el Contrato de Construcción. Con fecha 16 de enero de 2015, se celebró un convenio modificatorio al Contrato de Construcción, con la finalidad principal de ajustar el monto total del contrato, en virtud de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Título de Concesión. Asimismo, con fecha de 1 de agosto de 2016, se celebró un nuevo convenio modificatorio al Contrato de Construcción, con el objeto de modificar el monto del anticipo en concordancia con el monto total del Contrato de Construcción, así como señalar que el anticipo por el 20% del contrato se podrá otorgar en una o varias exhibiciones. Los convenios se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 4**

- XI. Con esta misma fecha, la Acreditada celebró el Fideicomiso de Administración.
- XII. Con esta misma fecha se celebran el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos, el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA.
- XIII. Con fecha 29 de enero de 2016, mediante oficio 229F10000/278"A"/2016 y de conformidad con la cláusula novena del Título de Concesión, el SAASCAEM autorizó a la Acreditada el inicio de la construcción del Proyecto a partir del 1 de febrero de 2016.
- XIV. La Acreditada ha solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito simple por la cantidad de \$3,561'540,000.00 (Tres mil quinientos sesenta y un millones quinientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), que represente el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del total de los recursos considerados para la construcción del Proyecto, de manera que, al momento de celebrarse el contrato de crédito señalado en este Antecedente, éste adquiera el carácter de Crédito Preferente y el crédito objeto de este contrato adquiera el carácter de Crédito Subordinado.



Nº 41903

#### DECLARACIONES

- I. Declara la Acreditada, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que:
- Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 67,099 de fecha 25 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría Pública número 237 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México bajo el folio mercantil electrónico número 23171-7 con fecha 30 de noviembre de 2013, copia de la cual ha quedado agregada al presente contrato como **Anexo 1**.
  - Su objeto social principal es construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener carreteras y puentes de jurisdicción federal o local, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores; ser titular de la Concesión y llevar a cabo todas actividades para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener el Proyecto antes señalado, entre otros.
  - Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para obligarlo en términos del presente contrato, según consta en la escritura pública número 20,354, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría Pública número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Naucalpan, Estado de México bajo el folio mercantil electrónico número 23,171\*7 con fecha 17 de diciembre de 2015, copia del cual se agrega al presente contrato como **Anexo 5**.

- d. Comparece a este acto con objeto de celebrar el Contrato de Crédito Subordinado para dar cumplimiento a los fines que al mismo se le atribuyen en el Título de Concesión y en los Documentos del Crédito Subordinado, tal y como dicho término se define más adelante.
- e. La celebración de este contrato, de los demás Documentos del Crédito Subordinado y de los Documentos del Proyecto, tal y como dichos términos se definen más adelante, y el cumplimiento por parte de la Acreditada de sus obligaciones conforme a los mismos: (1) cuenta con las autorizaciones necesarias de sus órganos corporativos, y (2) no violan: (i) sus estatutos sociales, (ii) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna, ni (iii) las disposiciones de contrato o convenio alguno o cualquier otra disposición contractual de la que la Acreditada sea parte o que le sea aplicable, incluyendo, sin limitar, los Documentos del Proyecto.
- f. Por medio del presente contrato reconoce expresamente la existencia y capacidad legal del Acreedor Subordinado, para la celebración del mismo y la capacidad y facultades de su representante para firmar el mismo en su nombre y representación.
- g. En términos de lo establecido por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás Leyes Aplicables, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables o ilícitas con los recursos que se obtengan del Contrato de Crédito Subordinado.
- h. Reconoce y conviene que, en virtud de la celebración del presente contrato, estará obligado a entregar al Fiduciario la información que éste le solicite al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en la Ley Aplicable para la prevención de lavado de dinero.
- i. No ha causado un menoscabo o detrimento al patrimonio de Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal alguna, ni de los Gobiernos Estatales y Municipales, incluyendo sus respectivos organismos públicos paraestatales y paramunicipales ("Entidades del Sector Público"); no ha promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra de Entidades del Sector Público, o bien, habiendo causado estado se haya determinado la absolución de las mismas; no es parte demandada, ni está sujeto a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por las Entidades del Sector Público.
- j. Ha solicitado al Acreedor Subordinado el otorgamiento del Contrato de Crédito Subordinado.
- k. Ha entregado al Acreedor Subordinado copia simple del reporte del historial crediticio de la Acreditada, de Mota-Engil México, S.A. de C.V., Servicios de Construcciones Técnicas Geoclasa, S.A. de C.V., Mota-Engil, Engenharia e Construção, S.A. e Importaciones Marktorne, S.A. de C.V., a satisfacción del Acreedor Subordinado con una vigencia que no exceda de 6 (seis) meses a la fecha de firma de este contrato.

- l. A la fecha de firma del presente contrato, se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y ha entregado al Acreedor Subordinado la declaración, bajo protesta de decir verdad, de los Accionistas de la Concesionaria, en el sentido de no tener adeudos fiscales.
- m. No tiene conocimiento de la existencia de conflictos de carácter laboral o litigios de cualquier naturaleza, ni ha ocurrido evento o condición alguna en o antes de la fecha del presente contrato que afecte o que pudiere afectar adversamente y en forma importante el buen funcionamiento de su empresa o de la Concesión, o su situación financiera, de manera tal que resulte en un Efecto Material Adverso, tal y como dicho término se define más adelante, respecto de la Acreditada.
- n. Sus Estados Financieros internos al 31 de mayo de 2016 están completos, correctos, se han elaborado conforme a las NIIF, tal y como dicho término se define más adelante, se han hecho del conocimiento del Acreedor Subordinado y reflejan en forma razonable su posición financiera y resultados de operación en la fecha de los mismos, en el entendido de que no se ha presentado Efecto Material Adverso alguno en su situación financiera a la fecha de firma del presente contrato.
- o. A la fecha de firma del presente Contrato no ha celebrado contrato de crédito o garantía alguno que se encuentre vigente a esta fecha, salvo por el contrato de crédito celebrado con el Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander México, de fecha 15 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y gastos, junto con una carta de crédito stand-by e irrevocable que entregó uno de los Accionistas a la institución citada para garantizar el crédito antes mencionado, ni existe gravamen alguno sobre los activos de la Acreditada, distinto de los Gravámenes constituidos al amparo del presente contrato. Copia simple del contrato de crédito con el Banco Santander y de la carta de crédito stand by e irrevocable que uno de los Accionistas entregó a Banco Santander, se agregan al presente contrato como **Anexo 6**.
- p. El crédito con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander México a que se alude en el inciso anterior, en ningún caso se cubrirá con recursos provenientes de la Concesión o del Fideicomiso de Administración, ni la institución financiera señalada tiene acción legal alguna para requerir a la Acreditada el pago de dicho crédito con recursos provenientes de la Concesión o del Fideicomiso de Administración.
- q. Ha presentado todas las declaraciones de impuestos sobre la renta y otras declaraciones de impuestos relevantes que esté obligado a presentar y ha pagado las contribuciones, impuestos, derechos y demás obligaciones legales y contractuales a su cargo, de conformidad con dichas declaraciones o con cualquier liquidación recibida por la Acreditada, excepto en los casos que éstas estén siendo impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando la Acreditada haya mantenido, de acuerdo con las NIIF, tal y como dicho término se define más adelante, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros de la Acreditada con respecto a los impuestos u otros cargos gubernamentales son adecuados, en opinión de la Acreditada.



Nº 41903

- r. Es titular de la Concesión y a la fecha del presente contrato se encuentra al corriente de todas sus obligaciones conforme al Título de Concesión.
- s. De conformidad con la Ley Aplicable, tal y como dicho término se define más adelante, cuenta con las Autorizaciones Gubernamentales, tal y como dicho término se define más adelante, necesarias a esta fecha, las cuales son válidas de conformidad con sus respectivos términos y se encuentran en vigor para llevar a cabo el Proyecto y no requiere de autorización adicional alguna de Autoridad Gubernamental, tal y como dicho término se define más adelante, para la celebración y cumplimiento del presente contrato, salvo por aquellas autorizaciones cuya obtención es responsabilidad de la autoridad concedente o de cualquier otra autoridad que así lo haya manifestado, en términos de la Concesión.
- t. Conforme a los requisitos establecidos en la Concesión, los Documentos del Proyecto, los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado y los Documentos del Crédito Subordinado se encuentran en pleno vigor y efecto y continúan siendo válidos, vinculantes y exigibles de conformidad con sus respectivos términos.
- u. Está en cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos del Proyecto.
- v. Con fecha 5 de julio de 2016, mediante oficio 229F10000/850/2016 el SAASCAEM manifestó a la Acreditada que se encuentra liberado el Derecho de Vía, tal y como dicho término se define más adelante, para la construcción del Proyecto, en un 97% (noventa y siete por ciento), correspondiente a 14 kilómetros. Copia del oficio se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**.
- w. A la fecha ha constituido las garantías necesarias conforme los Documentos del Proyecto.
- x. A la fecha ha contratado y están en vigor los Seguros establecidos en los Documentos del Proyecto.
- y. No está pendiente de resolución ninguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar negativamente la legalidad, validez o exigibilidad de los Documentos del Proyecto, de las Autorizaciones Gubernamentales o de los Documentos del Crédito Subordinado.
- z. No ha ocurrido evento o condición alguna, en o antes de la fecha del presente contrato, que afecte o que pudiere afectar adversamente el buen funcionamiento de la Acreditada o del Proyecto, o su situación financiera, o de manera tal que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado, tal y como dicho término se define más adelante, o cualquier otro documento del Proyecto, respecto de la Acreditada.
- aa. Los recursos con los cuales pagará el Crédito Subordinado otorgado mediante la celebración del presente contrato provendrán de fuentes lícitas y se obliga a proporcionar al Acreedor Subordinado cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido

en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Acreedor Subordinado.



bb. A la fecha de este contrato, los Accionistas son propietarios de las acciones representativas del capital social de la Acreditada en los porcentajes que se indican a continuación, lo que se acredita con la certificación expedida por el secretario del consejo de administración de la Acreditada, que se agrega como **Anexo 8** a este contrato:

41903

Accionista	Número de acciones	Porcentaje
Mota-Engil México, S.A. de C.V.	16,170 Serie A, Clase I	32.34%
Servicios de Construcciones Técnicas Geoclasa, S.A. de C.V.	16,665 Serie C, Clase I	33.33%
Mota-Engil, Engenharia e Construção, S.A.	500 Serie A, Clase I	1%
Importaciones Marktorne, S.A. de C.V.	16,665 Serie B, Clase I	33.33%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

cc. Este contrato constituye una obligación legal y válida de la Acreditada, exigible en su contra, de conformidad con sus términos y condiciones.

II. Declara la Acreditante, por conducto de su representante, que:

a. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", que sería un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

El Artículo Segundo del Decreto ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: (i) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fonadin, y (ii) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con el objeto de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al fideicomiso que se crea y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a checkmark and the number 9.

- b. En cumplimiento al Decreto, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el Fonadin, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.
- c. Su delegada fiduciaria cuenta con facultades suficientes para obligarlo en términos del presente contrato, según consta en la escritura pública número 52,244 de fecha 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 80259\*. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de firma de este documento. Lo anterior conforme se acredita con el documento que se agrega como **Anexo 9** a este contrato.
- d. Es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que aquí se establecen y ello no representa violación alguna a su contrato de fideicomiso, a las Reglas de Operación del Fonadin, a disposición alguna de la Ley Aplicable o a disposición contractual, sentencia, laudo, orden, autorización o acto administrativo alguno al que se encuentre sujeto
- e. El Comité Técnico del Fonadin, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 22 de abril de 2016, adoptó el Acuerdo CT/1ºORD/22-abril-2016/VII-A2, mediante el cual autorizó el otorgamiento del Crédito Subordinado en favor de la Acreditada. Asimismo, el citado Comité en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2016, autorizó la dispensa para efectos de que la Acreditada acredite, previo a la primera Disposición, la presentación de la o las Cartas de Crédito complementarias o concluya con la aportación del Capital de Riesgo. Esta autorización no aplica para la segunda o posteriores disposiciones y la primera Disposición no podrá ser superior en porcentaje al Capital de Riesgo exhibido.

III. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:

- a. Previo a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrarlo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

- b. Reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN, TÉRMINOS Y DETERMINACIONES CONTABLES, Y ANEXOS.

- a. **Definiciones.** Los términos utilizados en este instrumento, incluido el proemio, sus antecedentes y declaraciones, cuya letra inicial está en mayúscula, serán igualmente aplicables a las formas singular y plural, tendrán los siguientes significados y aquellos que no se definan a continuación tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en el Título de Concesión y serán aplicables tanto a sus antecedentes, declaraciones y al clausulado.

**Acciones**, significa los títulos de las acciones representativas del capital social de la Acreditada, propiedad de cada uno de los Accionistas.

**Accionistas**, significa, a esta fecha, conjuntamente Mota-Engil México, S.A. de C.V., Servicios de Construcciones Técnicas Geoclase, S.A. de C.V., Mota-Engil, Engenharia e Construção, S.A. e Importaciones Marktorne, S.A. de C.V., y cualquier otra persona que en el futuro adquiera tal carácter.

**Acreditada**, significa la sociedad denominada Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.

**Acreedores Preferentes**, significan, en su caso, los acreedores del Crédito Preferente.

**Acreedor Subordinado**, significa Fonadin.

**Afiliada**, significa cualquier Persona que controle, sea controlada por o se encuentre bajo Control común con otra; en el entendido que, para estos efectos, los términos "Control", "Controlada" o "Control" significan la capacidad de una Persona o grupo de Personas de, directa o indirectamente, (i) imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

**Autoridad Gubernamental**, significa el gobierno federal, cualquier gobierno estatal o municipal, cualquier entidad o dependencia federal, estatal o municipal en ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias, regulatorias o administrativas o cualquier otro organismo autónomo reconocido con ese carácter por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Nº 41903

**Autorización Ambiental**, significa la manifestación de impacto ambiental, emitida por las autoridades locales o federales, según corresponda, autorizando la realización del Proyecto y, en su caso, estableciendo las medidas de mitigación de impacto ambiental correspondientes.

**Autorizaciones Gubernamentales**, significa las autorizaciones gubernamentales, permisos y licencias necesarias para la realización y funcionamiento del Proyecto y aquéllas que, conforme a la Ley Aplicable, resulten necesarias con posterioridad a la fecha de este contrato, tanto federales, estatales, como municipales.

**Bases Generales del Concurso**, significan el conjunto de documentos emitidos por la Secretaría para la licitación pública nacional número SCEM-CCA-01-13, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa todas las secciones, anexos, apéndices que rigieron el Concurso, de acuerdo a los cuales se otorgó la Concesión.

**Capital de Riesgo**, significa el monto de recursos propios que la Acreditada deberá aportar para la realización del Proyecto, cuyo monto mínimo es la cantidad de \$2,180'536,000.00 (Dos mil ciento ochenta millones, quinientos treinta y seis mil Pesos 00/100 M.N.), que equivale al 30% (treinta por ciento) del Monto de Inversión Total (considerado este valor a la Fecha de Inicio de Construcción), y cualesquiera otras cantidades que la Acreditada aporte para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título de Concesión, al presente contrato, y al Contrato de Crédito Preferente, misma que deberá aportarse y/o reconocerse en su totalidad en el Fideicomiso de Administración previo a la primera Disposición del Crédito Subordinado, o bien deberá garantizar el monto de la aportación que no haya aportado o no haya sido reconocida en el Fideicomiso de Administración como Capital de Riesgo mediante las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo emitidas previo a la primera Disposición.

**Cartas de Crédito de Capital de Riesgo**, significan las cartas de crédito *stand by* irrevocables, emitidas por una institución de crédito mexicana autorizada por autoridad competente para realizar actividades en territorio mexicano, o bien por una institución de crédito extranjera a través de una institución financiera mexicana autorizada por autoridad competente para realizar actividades en territorio mexicano, otorgadas en favor del Fiduciario y a satisfacción del Acreedor Subordinado y, en su caso, del Acreedor Preferente, por la cantidad correspondiente al diferencial entre el Capital de Riesgo aportado al Fideicomiso de Administración en numerario, y el monto correspondiente al Capital de Riesgo por la suma de hasta \$2,180'536,000.00 (Dos mil ciento ochenta millones, quinientos treinta y seis mil Pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos en caso de ejecución se depositarán en el Fideicomiso de Administración.

**Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado**, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.

**Compensación del Gobierno**, significa todas las cantidades que la Acreditada tenga derecho a recibir por parte del SAASCAEM o cualquier otra entidad gubernamental de cualquier orden por concepto de una Indemnización o restitución en cualquiera de los supuestos de terminación o rescate del Título de Concesión, o cualquier otra restitución o indemnización que resulte pagadera por el SAASCAEM o por cualquier tercero conforme a una disposición del Título de Concesión o de la Ley Aplicable, incluido cualquier reequilibrio económico.

**Concesión o Título de Concesión**, significa la concesión otorgada por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría, a través del SAASCAEM, en favor de la Acreditada para la construcción, Explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación del Proyecto.

**Concurso**, significa la licitación pública nacional número SCEM-CCA-01-13, para el otorgamiento de la concesión para la construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto.

**Conservación**, significa el conjunto de acciones rutinarias o periódicas, necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen el Proyecto se mantengan dentro de las condiciones establecidas en la normatividad aplicable para proporcionar un servicio de calidad al usuario.

**Constructora**, significa Constructora Gran Canal, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en tal carácter, en cumplimiento de las disposiciones de los Documentos del Proyecto, previa autorización del Acreedor Subordinado y, en su caso, del Acreedor Preferente.

**Contrato de Construcción**, significa el contrato de obra a precio alzado, de fecha 3 de diciembre de 2014 celebrado entre la Acreditada y la Constructora, sus modificatorios de fecha 16 de enero de 2015 y 1 de agosto de 2016 y cualquier otra modificación que se hubiera efectuado o que se llegare a efectuar, respecto a la ejecución de los trabajos de diseño, construcción y puesta en operación del Proyecto, según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo.

**Contrato de Operación, Conservación y Mantenimiento**, significa el contrato de prestación de servicios de Operación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto que en su momento celebren la Acreditada y el Operador, previa aprobación del SAASCAEM, copia simple del cual deberá ser entregado al Acreedor Subordinado, una vez firmado, lo cual deberá ocurrir a más tardar dentro de los 90 (noventa) días previos a la Fecha de Inicio de Operación.

**Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos**, significa el contrato de prenda sin transmisión de posesión sobre los activos, que la Acreditada, como deudora prendaria, celebrará en favor del Acreedor Subordinado, como acreedor prendario, conforme a la Cláusula Décima de este contrato para garantizar las obligaciones de la primera, bajo los Documentos del Crédito Subordinado, sobre la totalidad de sus bienes y derechos, de los que sea titular a la fecha de firma de este contrato o de los que en un futuro sea titular o propietaria, con excepción de los derechos que afecte al Fideicomiso de Administración en los términos pactados en este contrato y en el Fideicomiso de Administración, según sea el caso, mismo que se agrega al presente contrato como **Anexo 10**.

**Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones**, significa el contrato de prenda sin transmisión de posesión sobre las Acciones que otorguen los Accionistas como deudores prendarios, en favor del Acreedor Subordinado, como acreedor prendario, conforme a la Cláusula Décima de este contrato, para garantizar las obligaciones de la Acreditada y los Accionistas, según corresponda, bajo los Documentos del Crédito Subordinado, mismo que se agrega al presente contrato como **Anexo 11**.

**Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA**, significa el contrato de prenda sin transmisión de posesión sobre la Cuenta de IVA que la Acreditada, como deudora prendaria, otorga en favor



1903

del Acreedor Subordinado, como acreedor prendario, para garantizar las obligaciones de la Acreditada conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta, inciso a) del presente contrato. El contrato de prenda aquí definido se agrega como **Anexo 26**.

**Contratos Relevantes**, significa los Documentos del Proyecto, los Documentos del Crédito Subordinado y cualquier otro contrato de construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación, de seguros y garantías necesarios para el óptimo desarrollo del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de la Acreditada conforme a este contrato.

**Contribuciones**, significa los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas por la Acreditada de conformidad con este contrato y conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México.

**Contrato de Crédito Preferente o Crédito Preferente**, significa el crédito que, en su caso, le otorgue a la Acreditada el o los Acreedores Preferentes, mediante el financiamiento preferente. Copia simple del Contrato de Crédito Preferente se adjuntará como **Anexo 17** al presente instrumento, en caso de que éste se celebre.

**Contrato de Crédito Subordinado o Crédito Subordinado**, significa el crédito por la cantidad de 279'851,110 (Doscientos setenta y nueve millones, ochocientos cincuenta y un mil, ciento diez) UDIs.

**Cuenta de IVA**, significa la cuenta bancaria N° 0105271740201, CLABE 030180900001856793, a nombre de la Acreditada, que mantiene con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple en la cual, conforme a las instrucciones de la Acreditada a las autoridades fiscales correspondientes, se depositarán todos los pagos por devoluciones de IVA y de la cual el Fiduciario mediante instrucción irrevocable de la Acreditada hará los retiros de dichas devoluciones de IVA para aplicarlos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Administración.

**Derechos de Cobro**, significa todos los derechos de cobro de la Acreditada que se deriven del Proyecto, incluyendo (i) todos los derechos de cobro de la Acreditada de conformidad con el Título de Concesión, incluyendo los derechos que derivan de la Explotación y Operación del Proyecto y las cantidades provenientes de éstos, así como cualquier otro derecho de cobro a favor de la Acreditada contenido en el Título de Concesión, derivado o relacionado con el mismo, más el IVA correspondiente y (ii) todas las cantidades a recibir pagaderas por otras partes relacionadas con el Proyecto, incluyendo sin limitar, todas las cantidades que la Acreditada tenga derecho a recibir por parte del SAASCAEM o cualquier otra Autoridad Gubernamental por concepto de una indemnización o restitución en cualquiera de los supuestos de terminación del Título de Concesión o una restitución o indemnización que resulte aplicable, conforme a cualquier otra disposición del Título de Concesión, a los convenios que la Acreditada tenga celebrados con terceros, incluyendo los seguros y fianzas, resoluciones arbitrales o judiciales o a la Ley Aplicable, incluidas Compensaciones del Gobierno. Para efectos de esta definición todos los derechos incluyen el producto de su ejercicio.

**Derecho de Vía**, porción de terreno que se requiere para la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto, cuya anchura y dimensiones quedan definidos en el Proyecto Ejecutivo autorizado por la Secretaría, por conducto del SAASCAEM, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable y en el cual se construya el Proyecto.

**Deuda Permitida**, significa: (i) la deuda incurrida por la Acreditada del Crédito Subordinado y, en caso de que se celebre, del Crédito Preferente, (y cualquier modificación, sustitución o novación de los mismos), (ii) cuentas por pagar existentes a la fecha de firma del presente contrato y que se indican en el Anexo 12, (iii) cualquier crédito para el financiamiento del IVA de la construcción que tenga como fuente de pago las devoluciones de IVA; (iv) cualquier financiamiento cuyo destino sea la adquisición, construcción o mejora de activos afectos directamente a la Concesión, siempre y cuando no se afecten los derechos del Acreedor Subordinado derivados de este contrato; y/o (v) cualquier crédito o financiamiento a ser obtenido por la Acreditada para capital de trabajo del Proyecto, que no exceda la cantidad de 1'000.000.00 (Un millón) de UDIs, conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

**Día**, significa cualquier día natural de calendario, incluyendo sábados y domingos.

**Día Hábil**, significan todos los días que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas para cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Disposición**, significa cada desembolso que se haga mediante el cual la Acreditada, a través del Fiduciario en virtud de la cesión al patrimonio del Fideicomiso de Administración de los derechos de Disposición del Crédito Subordinado, disponga de la totalidad o de una parte del Crédito Subordinado.

**Documentos de Garantía del Crédito Subordinado**, significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos, el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones, el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA, y cada uno de los contratos, instrumentos y otros documentos celebrados o por celebrarse para garantizar y/o servir de fuente de pago de las obligaciones de la Acreditada al amparo del Crédito Subordinado, del Fideicomiso de Administración, del Título de Concesión y de los propios Documentos de Garantía del Crédito Subordinado, incluyendo la obligación solidaria y demás obligaciones de los Accionistas conforme al Anexo 20 y demás disposiciones aplicables conforme al presente contrato y a la Ley Aplicable.

**Documentos del Crédito Subordinado**, significa el presente contrato y cualquier otro documento que las partes suscriban en relación directa con el Crédito Subordinado, así como cualquier documento en donde se haga constar el otorgamiento del Crédito Subordinado, incluidos los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado.

**Documentos del Proyecto**, significa la referencia conjunta a (i) las Bases Generales del Concurso, (ii) la propuesta, (iii) el Fideicomiso de Administración, (iv) el Título de Concesión, sus anexos y modificaciones, (v) el Contrato de Construcción, (vi) el Contrato de Operación, Conservación y Mantenimiento, (vii) los Documentos del Crédito Subordinado y, en caso de celebrarse el Contrato de Crédito Preferente, los documentos relacionados con el otorgamiento del Crédito Preferente y, en su caso, los instrumentos que

documenten Refinanciamientos a dichos créditos, (viii) las Autorizaciones Gubernamentales, (ix) las pólizas de Seguros, y (x) las fianzas que correspondan, en los cuales la Acreditada sea contratante o beneficiaria.

**Efecto Material Adverso**, significa respecto de cualquier acto, omisión y/o evento de cualquier naturaleza, independiente de la persona o causa que le dé origen, el efecto directo o indirecto cuyo resultado sea: (i) que la Acreditada se encuentre o pueda encontrarse en alguna situación que le impida cumplir con los Documentos del Proyecto, los Contratos Relevantes, valores o cualquier otro tipo de obligación financiera que asuma, (ii) la pérdida de 1/3 (una tercera) parte del capital contable de la Acreditada, (iii) el inicio de un procedimiento de concurso mercantil de la Acreditada, (iv) que se suscite cualquier evento de incumplimiento conforme al Título de Concesión, los Documentos del Proyecto, los Contratos Relevantes, valores o cualquier otro tipo de obligación financiera que asuma la Acreditada, (v) la terminación o posible terminación, por cualquier causa, del Título de Concesión, (v) cualquier evento que tenga o pueda tener como efecto la disolución y liquidación de la Acreditada o su capacidad para cumplir con sus obligaciones, y (vi) cualquier evento que tenga o pueda tener como efecto la invalidez o la reducción de valor, alcance o eficacia legal y financiera de cualquiera de los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado (incluida la eficacia de los términos y condiciones del Fideicomiso de Administración).

**Estados Financieros**, significa el estado de situación financiera, el estado de cambios en la situación financiera o el estado de flujo de efectivo, el estado de resultados y las notas a los mismos, preparados de acuerdo con las NIIF.

**Explotación**, significa el conjunto de acciones que debe realizar la Acreditada con el propósito de obtener utilidad de la Concesión.

**Fecha de Disposición**, significa cada una de las fechas en que la Acreditada disponga del Crédito Subordinado en términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.

**Fecha de Inicio de Construcción**, significa el 1 de febrero de 2016, conforme al programa de construcción contenido en el anexo 3 del Título de Concesión.

**Fecha de Inicio de Operación**, significa el Día cierto y determinado que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría o del SAASCAEM, establezca en el acta de autorización para el inicio de Operación total o parcial del Proyecto, según sea el caso.

**Fecha de Pago Total**, significa la fecha última en que la Acreditada deberá restituir al Acreedor Subordinado el valor total del Crédito Subordinado, incluyendo (i) capital e (ii) intereses; misma que no podrá exceder de 22 (veintidós) años contados a partir de la fecha de la primera Disposición.

**Fecha de Pago de Intereses**, la fecha correspondiente de cada trimestre contada a partir de la fecha de la primera Disposición.

**Fecha de Pago de Principal**, significa las fechas de pago del Crédito Subordinado, siempre que se cumplan las condiciones de pago establecidas al efecto en el Fideicomiso de Administración.

**Fecha de Terminación de Obra**, significa el día cierto y determinado en que la Acreditada expida a satisfacción del SAASCAEM el aviso de terminación de obra conforme a lo establecido en el Título de Concesión.

**Fecha de Vencimiento**, significa el Día en que se cumplan 22 (veintidós) años contados a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito Subordinado, sin rebasar el plazo de la Concesión, o aquel Día en el que ocurra la cancelación del Crédito Subordinado.

**Fideicomiso de Administración**, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número F/3393, celebrado en esta misma fecha por la Acreditada en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, en beneficio del Acreedor Subordinado como fideicomisario en primer lugar, que se agrega al presente contrato como **Anexo 13**, formando parte integrante del mismo.

**Fiduciario**, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

**Fonadin**, significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura".

**Funcionario Autorizado**, significan cualquiera de las personas que se enlistan en el **Anexo 14** designadas por la Acreditada y que cuenten con facultades suficientes para emitir las declaraciones y certificados a que se hace referencia en el clausulado del presente contrato.

**Gravámenes Permitidos**, significa el o los gravámenes que resulten o se relacionen con Deuda Permitida (y cualesquier modificación, sustitución o novación de los mismos); en el entendido que dichos Gravámenes Permitidos quedarán subordinados en prelación a cualquier gravamen constituido bajo el Crédito Subordinado y, en su caso, bajo el Crédito Preferente.

**Importe Máximo del Crédito Subordinado**, significa la cantidad de 279'851,110 (doscientos setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ciento diez) UDIs, más la capitalización de intereses.

**IMSS**, significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**INFONAVIT**, significa el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

**Ingeniero Independiente de Construcción**, significa Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V., contratado con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya, por instrucciones de Acreedor Subordinado, y en su caso, conjuntamente con los Acreedores Preferentes, cuyas funciones y alcances serán establecidos previo a su contratación, misma que será a cargo del Fiduciario.

**Ingeniero Independiente de Operación**, significa la Persona que al efecto designe el comité técnico del Fideicomiso de Administración, o cualquier otra Persona que la sustituya en tal carácter, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración, a propuesta del Acreedor Subordinado.

**INPC**, significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, a la falta de éste, el que oficialmente lo sustituya.

**IVA**, significa el Impuesto al Valor Agregado.

**Ley Aplicable**, significa (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, norma, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental del poder ejecutivo, legislativo o judicial, tanto del orden federal como estatal y municipal, según corresponda, (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

**Leyes Ambientales**, significa cualquier ley, reglamento, norma oficial mexicana, decreto, acuerdo o circular aplicable al Proyecto emitido por cualquier Autoridad Gubernamental que se refiera o regule de manera directa o indirecta, el uso y la protección del medio ambiente y/o los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo, subsuelo, lecho marino, el uso, manejo y/o disposición final de materiales o residuos peligrosos o cualquier otro contaminante según se define en las Leyes Ambientales, administración y manejo sustentable de los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación del mar, incluyendo de manera enunciativa la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento Para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, entre otras.

**Mantenimiento**, significa el conjunto de operaciones y/o trabajos que se realizan para que la infraestructura ya construida, reúna las condiciones para cumplir con el propósito para el que fue construida.

**México**, significa los Estados Unidos Mexicanos.

**Monto de Inversión Total**, significa la cantidad de \$7,268'450,000.00 (Siete mil doscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), considerado en la Fecha de Inicio de Construcción.

**Monto Reconocido**, significa la cantidad en numerario que a la fecha haya aportado la Acreditada para la construcción del Proyecto de manera directa o a través del pago de anticipos a la Constructora, debidamente acreditados conforme se dispone en el **Anexo 15**.

**NIIF**, significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*) o IFRS (*International Financial Reporting*) por sus siglas y denominación en inglés.

**Obras**, significa los trabajos y construcciones a ser realizadas conforme al Título de Concesión.

**Operación**, significa el conjunto de acciones, que debe realizar la Acreditada, con el fin de que el bien al que se aplique cumpla con el objetivo para el que fue construido o creado conforme al Título de Concesión.

**Operador**, significa la sociedad de propósito específico que designe la Acreditada para operar, mantener, conservar el Proyecto, o cualquier otra Persona que lo sustituya como Operador, en cumplimiento de los Documentos del Proyecto, previa aprobación del Acreedor Subordinado, y en su caso, del Acreedor Preferente.

**Otros Acreedores**, significa cualquier persona física o moral (incluyendo los Accionistas) que otorguen Deuda Permitida a la Acreditada y que estarán subordinados al Acreedor Subordinado, y en su caso, al Acreedor Preferente.

**Partes**, tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente contrato.

**Periodo de Construcción**, significa el periodo durante el cual se llevará a cabo la construcción del Proyecto, mismo que inicia en la Fecha de Inicio de Construcción y concluye en la Fecha de Inicio de Operación.

**Periodo de Disposición**, significa el periodo de 26 (veintiséis) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción.

**Periodo de Intereses**, tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo del inciso (a) de la Cláusula Quinta del presente contrato.

**Periodo de Operación**, significa el periodo que inicia en la Fecha de Inicio de Operación y concluye al término del plazo de la Concesión.

**Persona**, significa cualquier persona física o moral que tenga capacidad jurídica de ejercicio.

**Peso**, significa la moneda de curso legal en México.

**Prelación de Pagos**, significa el orden de pagos que se deberá llevar a cabo conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso de Administración y que deberá ser acorde con la condición vigésima séptima del Título de Concesión.

**Presupuesto de Operación, Conservación y Mantenimiento**, significa el presupuesto de operación, mantenimiento y conservación, que se anexa al presente contrato como **Anexo 16**.

**Pro-Rata**, significa: (i) respecto de cada aplicación de recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración, el monto que corresponda ser fondeado con recursos de Capital de Riesgo y el Crédito Subordinado con una relación de 50% y 50%, y (ii) una vez celebrado el Contrato de Crédito Preferente, respecto de cada aplicación de recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración, el monto que corresponda ser fondeado con recursos de Capital de Riesgo, el Crédito Preferente y el Crédito Subordinado con base en una relación de 30.0% (Treinta por ciento) para el Capital de Riesgo, 49.0% (Cuarenta y nueve por ciento) para el Crédito Preferente y 21.0% (Veintiuno por ciento) para el Crédito Subordinado, sin perjuicio de las excepciones que para este efecto se establezcan en el presente contrato, en los Documentos del Crédito Subordinado y/o en el Fideicomiso de Administración.



№ 41903

**Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento**, significa el documento que describe las políticas y lineamientos básicos para la Operación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto y que la Acreditada preparará de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión y, en lo que no se oponga al mismo, en los Documentos del Crédito Subordinado.

**Proyecto**, significa la infraestructura vial de cuota, de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal, denominada "Siervo de la Nación", con una longitud de 14.5 km, en el Estado de México.

**Proyecto Ejecutivo**, significa el conjunto de trabajos de campo, gabinete, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos, documentos, información y especificaciones técnicas que describen el Proyecto y que ha elaborado la Acreditada en su carácter de concesionaria y conforme a los cuales se obliga a construir y poner en operación el Proyecto y que a la fecha de firma de este documento se encuentra en un grado de avance del 90%.

**Refinanciamiento**, significa la sustitución del Crédito Subordinado y/o, en su caso, del Crédito Preferente por una fuente de financiamiento distinta, incluyendo sin limitar financiamientos bancarios o una emisión de valores.

**Reglas de Operación del Fonadin**, significa las reglas de operación del Fonadin aprobadas por el comité técnico del mismo, las cuales establecen, entre otras disposiciones, las normas que rigen las operaciones del Fonadin, previéndose dentro de sus objetivos específicos el otorgar créditos subordinados para fomentar la participación del sector privado en la construcción y financiamiento de proyectos de infraestructura.

**Saldo**, significa cualquier cantidad que la Acreditada adeude al Acreedor Subordinado en los términos del presente contrato.

**Saldo No Dispuesto**, significa el monto no dispuesto del Crédito Subordinado.

**SAASCAEM**, significa el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**SAR**, significa el Sistema de Ahorro para el Retiro.

**Secretaría**, significa la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, antes Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

**Seguros**, significa los seguros del Proyecto que la Acreditada deberá contratar y mantener vigentes conforme a los términos del Título de Concesión y el presente contrato.

**Servicio de la Deuda del Crédito Subordinado**, significa todos aquellos pagos exigibles y devengados durante un periodo determinado por concepto de: amortización de principal, intereses, comisiones y demás accesorios del Crédito Subordinado.

**Solicitud de Disposición**, significa el documento que conforme al formato contenido en el Anexo 18 deberá presentar el Fiduciario del Fideicomiso de Administración al Acreedor Subordinado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, inciso d) del presente instrumento.

**Subcuenta de IVA**, significa la cuenta descrita en la Cláusula Décima Segunda, incisos A (4) y B (6) y en la Cláusula Décima Tercera inciso C, del Fideicomiso de Administración, en la que deberán depositarse las cantidades que correspondan a las devoluciones de IVA y al IVA que reciba la Acreditada durante el Periodo de Operación.

**Tasa de Interés del Crédito Subordinado**, el 7.5% anual (Siete punto cinco por ciento) real.

**Tasa de Interés Moratoria**, significa la Tasa de Interés del Crédito Subordinado multiplicada por 2 (dos), a ser aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por la Acreditada, excluyendo el pago de intereses del Crédito Subordinado, en términos de lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

**TIIE**, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 Días.

**Tramo A**, significa el troncal Río de los Remedios Rama B de 479 metros de longitud, Río de los Remedios Rama L de 231 metros de longitud, del cadenamamiento: 0+000 - 2+400 de 2400 metros de longitud.

**Tramo B**, significa el cadenamamiento: 2+400 - 5+120 de 2720 metros de longitud.

**Tramo C**, significa el cadenamamiento: 5+120 - 9+110 de 3990 metros de longitud.

**Tramo D**, significa el cadenamamiento: 9+110 - 13+500 de 4390 metros de longitud.

**UDIs**, significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

- b. **Interpretación**. A menos que se indique algo distinto de forma expresa en el presente contrato, todas las referencias a Cláusulas se refieren a las Cláusulas del presente contrato, y las referencias a Anexos se refieren a los Anexos que se agregan al presente contrato, formando parte integral del mismo. Las palabras "al presente", "del presente", "en este", "en el presente" y palabras similares, se refieren al presente contrato en su totalidad y no a una determinada parte o Cláusula del mismo. Se considerará que cualquier referencia a cualquier disposición, ley o reglamento, incluye las eventuales reformas a los mismos, así como cualquier disposición, ley o reglamento que se expida en sustitución de ellos.

Todos los plazos que se establecen en el presente contrato se entienden que corresponden a Días salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.

- c. **Términos y Determinaciones Contables**. A menos que se especifique lo contrario en este contrato, todos los términos contables que se utilicen en el mismo o en cualquiera de los Documentos del Crédito Subordinado se interpretarán, todas las determinaciones contables bajo este contrato se harán, y todos los estados financieros que se requiera entregar bajo este contrato se prepararán, de conformidad con las NIIF,

aplicadas de manera consistente (excepto por los cambios convalidados por los contadores públicos independientes de la Acreditada) con los estados financieros auditados más recientes de la Acreditada, que se hayan entregado al Acreedor Subordinado; en la inteligencia de que si la Acreditada notifica al Acreedor Subordinado que desea razonablemente modificar cualquiera de las disposiciones de este contrato para eliminar el efecto de cualquier cambio en las NIIF (o si el Acreedor Subordinado notifica a la Acreditada que desea razonablemente modificar cualquier disposición para dichos fines), entonces el cumplimiento de dicha disposición por parte de la Acreditada se determinará sobre la base de las NIIF vigentes inmediatamente antes de que entre en vigor el cambio relevante en las NIIF, hasta que se retire dicha notificación o hasta que se modifique dicha disposición en una forma satisfactoria para la Acreditada y para el Acreedor Subordinado.

d. **Anexos.** Los siguientes anexos se agregan al presente contrato y se consideran incorporados al mismo:

Anexo 1. Escritura constitutiva de la Acreditada.

Anexo 2. Título de Concesión y sus Anexos.

Anexo 3. Primer convenio modificatorio al Título de Concesión.

Anexo 4. Contrato de Construcción y convenios modificatorios.

Anexo 5. Facultades del representante legal de la Acreditada.

Anexo 6. Contrato de Crédito celebrado con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander México, con fecha 15 de diciembre de 2015 y copia de la carta de crédito stand-by e irrevocable emitida por el Banco Sabadell, S.A. a favor de Banco Santander (México).

Anexo 7. Oficio del SAASCAEM con el avance de liberación del Derecho de Vía.

Anexo 8. Certificación expedida por el secretario del consejo de administración de la Acreditada, que contiene la relación de Accionistas de la Acreditada.

Anexo 9. Facultades del delegado fiduciario de Banobras, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso No. 1936 (Fondo Nacional de Infraestructura).

Anexo 10. Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos.

Anexo 11. Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones.

Anexo 12. Relación de cuentas por pagar de la Acreditada.

Anexo 13. Fideicomiso de Administración.

Anexo 14. Funcionarios Autorizados.

Anexo 15. Monto Reconocido

Anexo 16. Presupuesto de Operación, Conservación y Mantenimiento.

Anexo 17. Contrato de Crédito Preferente.

Anexo 18. Solicitud de Disposición.

Anexo 19. Formato de certificado de Funcionario Autorizado para Disposiciones.

Anexo 20. Compromisos asumidos por los Accionistas.

Anexo 21. Carta del Operador.

Anexo 22. Formato de las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo.

Anexo 23. Dictamen de obra original contratado por la Acreditada con Grupo Promotor Aries, S.A. de C. V.

Anexo 24. Relación de permisos y autorizaciones requeridos y Manifestación de Impacto Ambiental.

Anexo 25. Términos, condiciones y alcances de la confirmación y actualización de opinión legal.

Anexo 26. Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA.



Nº 41903

## **SEGUNDA. OBJETO Y APERTURA DEL CRÉDITO SUBORDINADO.**

El objeto del presente Contrato de Crédito Subordinado es financiar parcialmente la construcción del Proyecto.

Por virtud del presente contrato y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el mismo, el Acreedor Subordinado pone a disposición de la Acreditada un Crédito Subordinado por la cantidad de 279'851,110 (doscientos setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ciento diez) UDIs más la capitalización de intereses y comisiones. Los intereses podrán ser capitalizados durante el Período de Disposición, tal y como se establece en el inciso a) de intereses de la Cláusula Quinta del presente contrato. Las comisiones se pagarán con cargo al Crédito Subordinado, conforme a lo dispuesto en el inciso c) de la Cláusula antes referida.

Sin limitar lo previsto en la presente Cláusula, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 (doscientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones Crédito, las Partes reconocen que el Importe Máximo del Crédito Subordinado no incluye intereses, ni comisiones, ni gastos, ni capitalizaciones de intereses, ni concepto alguno, distinto del principal. En caso que en el Periodo de Operación no haya recursos suficientes para pagar el Servicio de la Deuda del Crédito Subordinado, éste se capitalizará, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta de este contrato.

## **TERCERA. PLAZO Y FORMA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO SUBORDINADO.**

El plazo de pago del Crédito Subordinado es de 22 (veintidós) años contados a partir de la primera Disposición, incluyendo un plazo de gracia de 2 (dos) años y 6 (seis) meses en el pago de principal.

V

AM

No obstante su terminación, este contrato surtirá todos sus efectos legales en lo referente a los derechos y obligaciones que por su propia naturaleza subsistan, hasta que la Acreditada haya cubierto cualquier cantidad adeudada bajo el mismo y cumplido íntegramente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

El Acreedor Subordinado conforme al artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, tendrá la opción de reducir el plazo y monto del Crédito Subordinado.

El Crédito Subordinado se dispondrá conforme a lo siguiente:

- a. La Acreditada, a través del Fiduciario podrá disponer del Crédito Subordinado mediante varias Disposiciones dentro del Período de Disposición en los términos y condiciones establecidos en este contrato. En todo caso, la primera Disposición será para que se cumpla la Pro-Rata entre las aportaciones al Capital de Riesgo a que se alude en el **Anexo 15**, "Monto Reconocido" y el Crédito Subordinado, incluyendo en ese monto gastos y comisiones correspondientes al Crédito Subordinado. Esta disposición no podrá ser mayor a \$650'000,000.00 de pesos (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). En ningún momento el destino del Crédito Subordinado será pagar aportaciones efectuadas por concepto de Capital de Riesgo.
- b. El Crédito Subordinado podrá iniciar sus Disposiciones a Pro-Rata 50:50 con las aportaciones de Capital de Riesgo, aún antes de haber sido contratado el Crédito Preferente.
- c. Una vez contratado el Crédito Preferente, deberá restablecerse la Pro-Rata que corresponda a las distintas fuentes de financiamiento mediante la suspensión de las Disposiciones del Crédito Subordinado, hasta que se restablezca dicha Pro-Rata en un plazo que no podrá exceder el Periodo de Disposición.

En ningún caso, la ejecución de las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo podrá tener como efecto, que el porcentaje del Capital de Riesgo, sea menor al que se señala en la Cláusula Primera, en la definición del término Pro-Rata.

- d. La Acreditada podrá disponer del importe del Crédito Subordinado en varias Disposiciones, en función de (i) los avances de Obra, (ii) la realización de la Obra con apego al Proyecto Ejecutivo en cuanto a diseño y calidad de materiales, (iii) las Disposiciones del Crédito Preferente, en su caso, y de las aportaciones de Capital de Riesgo, por los montos que se establezcan en la Solicitud de Disposición respectiva que al efecto entregue el Fiduciario al Acreedor Subordinado conforme al formato, términos y condiciones señalados en este inciso, y (iv) la adecuada aplicación de recursos en los términos del presente contrato. La Solicitud de Disposición deberá ser acompañada en su caso de la estimación correspondiente, validada por el Ingeniero Independiente de Construcción, en función de lo señalado en este inciso y los requerimientos de recursos para la realización de la misma. En todo caso, las Disposiciones deberán llevarse a cabo de manera que se cumplan los porcentajes máximos de Pro-Rata estipulados en el presente contrato según la etapa del Proyecto de que se trate.

Las Solicitudes de Disposición deberán ser entregadas al Acreedor Subordinado con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación conforme a cada Fecha de Disposición y ser presentados de forma correcta y

completa al Acreedor Subordinado antes de las 15:00 horas (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha de presentación, en caso de presentarse con posterioridad a dicha hora se considerarán como presentados el Día Hábil inmediato siguiente.



1241903

- e. Las Disposiciones del Crédito Subordinado se llevarán a cabo a través de la transferencia en Pesos según el valor de las UDIs, el Día de la Disposición de los recursos que haga el Acreedor Subordinado a la cuenta que corresponda según lo establecido en el Fideicomiso de Administración antes de las 15:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada una de las Fechas de Disposición, y en fondos inmediatamente disponibles por el importe que corresponda conforme a la Solicitud de Disposición respectiva, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente contrato.
- f. El Fiduciario deberá adjuntar a la Solicitud de Disposición un certificado de Funcionario Autorizado para las Disposiciones debidamente firmado conforme al formato que se acompaña al **Anexo 19**, a fin de evidenciar que se ha solicitado debidamente la Disposición del Crédito Subordinado, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, letra B, inciso a.
- g. En caso de que la Acreditada, cancele o revoque la Disposición del Crédito Subordinado solicitado por medio de la Solicitud de Disposición, la Acreditada tendrá que reembolsar al Acreedor Subordinado cualesquiera gastos o costos razonables y documentados en que el Acreedor Subordinado haya incurrido como consecuencia de dicha cancelación, incluyendo, en su caso, el costo del rompimiento de las fuentes de fondeo del Acreedor Subordinado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Acreedor Subordinado se lo solicite por escrito. El incumplimiento en el pago señalado en el presente inciso tendrá como efecto la obligación de la Acreditada de pagar la Tasa de Interés Moratoria desde la fecha en que deba efectuar el pago conforme a este inciso y hasta la fecha del pago efectiva y total del monto correspondiente.
- h. La Acreditada reconoce expresamente que los recursos depositados en la cuenta que corresponda del Fideicomiso de Administración en relación con alguna Disposición bajo el presente contrato o pagados en términos del mismo, se considerarán como dispuestos por la propia Acreditada para todos los efectos legales a que haya lugar en virtud de la cesión de los derechos de Disposición del Crédito Subordinado al patrimonio del Fideicomiso de Administración.
- i. La Acreditada expresamente acepta y reconoce que las Disposiciones del Crédito Subordinado efectuadas en los términos establecidos en la presente Cláusula, se tendrán por ejercidas por las cantidades señaladas en la Solicitud de Disposición de que se trate. En tal virtud, lo estipulado en esta Cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

**CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO SUBORDINADO.**

La Acreditada destinará el Crédito Subordinado a: (i) la construcción y ejecución de Obras del Proyecto; (ii) el pago de gastos y costos asociados al Proyecto (incluyendo honorarios fiduciarios, honorarios de asesores externos, Seguros, garantías, comisiones, dotación de cuentas de reserva, en su caso costos e inversiones de

1

✓  
4

liberación de Derecho de Vía, contraprestaciones, entre otros), excluyendo cualquier otro impuesto u otra contribución, y (iii) pagos al Ingeniero Independiente de Construcción, y cualquier otro tipo de supervisión aplicable al Proyecto.

#### QUINTA. INTERESES Y COMISIONES.

a. **Intereses Ordinarios** La tasa de interés ordinario aplicable será la Tasa de Interés del Crédito Subordinado.

La Acreditada se obliga a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses al Acreedor Subordinado por conducto del Fiduciario, sin necesidad de previo requerimiento, los intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición del Crédito Subordinado más el IVA correspondiente, a la tasa de Interés del Crédito Subordinado.

Las Partes acuerdan que, el Acreedor Subordinado financiará la cantidad que se deba cubrir correspondiente a los intereses y al IVA que se genere por dichos intereses, durante el Período de Disposición contado a partir de la primera Fecha de Disposición.

A partir del Inicio del Periodo de Operación, los intereses ordinarios y el IVA correspondiente serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses con los recursos disponibles del Fideicomiso de Administración, hasta donde baste y alcance, conforme a lo expresamente previsto en el Fideicomiso de Administración. Cualquier deficiencia en dicho pago de intereses se capitalizará para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 363 del Código de Comercio.

Para efectos de este contrato "Periodo de Intereses", significa cada período trimestral para el cual se calcularán los intereses que devengue el Saldo de las Disposiciones; en el entendido que (i) el primer Período de Intereses respecto de cada Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Principal e Intereses inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior haya terminado y que concluye (excluyendo) en la Fecha de Pago de Principal e Intereses inmediata siguiente.

El pago de los intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses se efectuará precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses, que será el Día Hábil en que concluya cada Periodo de Interés. En caso de que el Periodo de Intereses termine en un Día que no sea Día Hábil, se deberá pagar el Día Hábil inmediato anterior.

La Tasa de Interés del Crédito Subordinado se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los Días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses que corresponda y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo del Crédito Subordinado. El resultado será la cantidad que por concepto de

intereses deberá pagar la Acreditada al Acreedor Subordinado en cada Fecha de Pago de Intereses, o en su caso capitalizarla, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del presente inciso.



- b. **Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera conforme al presente contrato, exceptuando intereses ordinarios, se devengarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa anual igual a la Tasa de Interés Moratorio, más el IVA correspondiente.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los Saldos vencidos, resultando así el interés moratorio de cada Día que deberá ser pagado por la Acreditada en términos de este contrato. Este resultado se multiplicará por el número de Días efectivamente transcurridos desde la fecha en que se omitió el pago hasta la total liquidación del importe respectivo

Nº 41003

- c. **Comisiones.** La Acreditada deberá pagar, por el Crédito Subordinado, las comisiones siguientes:

- I. *Comisión de apertura*, por el equivalente al 1.0% (uno punto cero por ciento) del Crédito Subordinado, más IVA, pagadera en la primera Disposición con cargo a éste.
- II. *Comisión por disponibilidad*, por el equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) anual sobre el Saldo No Dispuesto del Crédito Subordinado, más IVA, pagadera trimestralmente a partir de la fecha de la primera Disposición.

Para calcular esta comisión, el porcentaje de la comisión aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los Días que integren el período trimestral de que se trate, incluyendo el primero, pero excluyendo la fecha de pago de la comisión y el resultado se aplicará al Saldo No Dispuesto del Crédito Subordinado, resultando así el importe de la comisión por disponibilidad que deberá ser pagado por la Acreditada en términos de este contrato.

- III. *Comisión por Estructuración*, por el equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Crédito Subordinado, más IVA, pagadera en la primera Disposición del Crédito Subordinado, con cargo a éste.

- d. **Facturas y Comprobantes de Pago.** El Acreedor Subordinado realizará las gestiones necesarias a efecto de que la Acreditada o el Fiduciario reciban, según lo establezca la Ley Aplicable, la factura o cualquier otro comprobante que documente cualquiera de los pagos a que se refiere la presente Cláusula, los cuales deberán reunir los requisitos de carácter fiscal aplicables en México, en un término que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del Día en que termine el mes calendario que corresponda al pago realizado.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**SEXTA. PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES DEL CRÉDITO SUBORDINADO.**

- a. La Acreditada deberá pagar el Saldo bajo el presente contrato, en cada Fecha de Pago de Principal, conforme a la Prelación de Pagos (misma que se tiene como reproducida en la presente Cláusula como si a la letra se insertase), tomando en consideración lo dispuesto por el párrafo primero de la Cláusula Tercera del presente contrato.
- b. La Acreditada deberá pagar intereses en cada Fecha de Pago de Intereses, conforme a la Prelación de Pagos, hasta donde alcance el flujo disponible en el Fideicomiso de Administración en cada una de dichas fechas.
- c. En todo caso, la Acreditada no deberá tener pendiente de pago ninguna parte del principal del Crédito Subordinado y demás accesorios del mismo, en la Fecha de Vencimiento, salvo que las Partes acuerden prorrogar la misma.

**SÉPTIMA. SUBORDINACIÓN.**

Las Partes acuerdan y reconocen que el pago de intereses ordinarios y principal del presente crédito estarán subordinados a los pagos del Contrato de Crédito Preferente, si éste se otorga, que deba hacer la Acreditada, a través del Fiduciario, conforme a la Prelación de Pagos establecida en la Cláusula Sexta anterior.

**OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS Y RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE CAPITAL.**

**A. Pagos anticipados voluntarios.**

- a. La Acreditada podrá hacer pagos anticipados voluntarios de la totalidad o parte del principal del Crédito Subordinado, en cualquiera de las Fechas de Pago, salvo que tal pago anticipado voluntario de principal sea sobre la totalidad del Saldo del Crédito Subordinado, en cuyo caso, podrá realizarse en cualquier fecha.
- b. Para llevar a cabo un pago anticipado voluntario del principal, la Acreditada deberá dar un aviso irrevocable al Acreedor Subordinado y al Fiduciario, con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que pretenda realizar el pago anticipado correspondiente y deberá pagar junto con el pago anticipado voluntario de principal, todos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta la fecha en que se realice efectivamente el pago anticipado voluntario respecto del Crédito Subordinado.
- c. Los pagos anticipados voluntarios no estarán sujetos al pago de comisión o penalización alguna.

**B. Pagos anticipados obligatorios.**

La Acreditada estará obligada a realizar pagos anticipados obligatorios del principal del Crédito Subordinado, en los siguientes casos:



Nº 41903

- a. En los supuestos de Prelación de Pagos establecidos en la Cláusula Sexta anterior, en cuyo caso los prepagos serán parciales;
- b. Por refinanciamiento de los flujos de efectivo del Proyecto, en cuyo caso el prepagos será por el Saldo insoluto del Crédito Subordinado;
- c. Por vencimiento anticipado del Crédito Subordinado conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, en cuyo caso el prepagos tendrá que ser por el Saldo insoluto del Crédito Subordinado; y
- d. Por vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Preferente, en caso de que éste se celebre, independientemente de la causa del vencimiento, en cuyo caso el prepagos tendrá que ser por el Saldo insoluto del Crédito Subordinado.
- e. Por lo que respecta a la porción del Crédito Subordinado que financiará el IVA de los intereses, éste se prepagará cuando en la Subcuenta de IVA haya recursos para su prepagos, según la Prelación de Pagos establecida en el inciso C de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso de Administración. Para efecto de lo anterior, la Acreditada se obliga a transferir los recursos que se depositen en la Cuenta de IVA a la Subcuenta de IVA al día hábil siguiente a su recepción. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Los pagos anticipados obligatorios se realizarán al Día Hábil siguiente a que se actualice el supuesto que los genere y no estarán sujetos a comisión ni penalización alguna.

**NOVENA. DEL LUGAR, FORMA Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS.**

- a. La Acreditada efectuará, a través del Fiduciario, todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito Subordinado, libres de Contribuciones (con excepción del IVA correspondiente a los intereses devengados y comisiones bajo el Crédito Subordinado el cual, en caso de ser aplicable, deberá ser pagado por la Acreditada), sin compensación alguna, en fondos inmediatamente disponibles, antes de las 12:30 horas (hora de la Ciudad de México, México) del Día en que venza cualesquiera de dichos pagos, mediante transferencia electrónica. Cualquier pago recibido por el Acreedor Subordinado después de las 12:30 horas (hora de la Ciudad de México) será considerado como si se hubiese realizado el Día Hábil siguiente y los intereses aplicables se continuarán devengando.

Las Partes acuerdan que 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago que corresponda, el Fiduciario, por cuenta y orden de la Acreditada, notificará por escrito o vía electrónica al Acreedor Subordinado el monto a pagar por concepto de principal, intereses, comisiones u otro concepto. Una vez recibida dicha notificación, el Acreedor Subordinado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para dar su conformidad respecto al cálculo que le haya notificado, en el entendido que si transcurrido dicho plazo, el Acreedor Subordinado no ha expresado por escrito o vía electrónica su inconformidad, se entenderá que ha aceptado dicho cálculo. En ningún momento se considerará que la obligación de pago por parte de la Acreditada estará sujeta a la satisfacción de lo previsto en este párrafo.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature and a checkmark.]*

La Acreditada, a través del Fiduciario, deberá efectuar los pagos en Pesos, considerando el valor de las UDIs en la fecha efectiva de pago y en la cuenta a nombre de Banobras, S.N.C. Fid. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, número 4337160016 (cuatro, tres, tres, siete, uno, seis, cero, cero, uno, seis), referencia 1936FNICRR171, CLABE 002180433701600168 (cero, cero, dos, uno, ocho, cero, cuatro, tres, tres, siete, cero, uno, seis, cero, cero, uno, seis, ocho) que el Acreedor Subordinado mantiene con BANAMEX, Sucursal 4337, Plaza Ciudad de México, o en otra cuenta que el Acreedor Subordinado notifique por escrito a la Acreditada y al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha de pago correspondiente.

- b. Si la Acreditada está o estuviera obligada por la Ley Aplicable a deducir o retener cualquier Contribución derivada de o en relación con cualquier cantidad pagadera bajo el presente contrato: (i) la Acreditada deberá realizar dichas deducciones o retenciones relacionadas con las Contribuciones; (ii) la Acreditada deberá pagar la totalidad de las cantidades deducidas o retenidas en relación con las Contribuciones a la Autoridad Gubernamental competente; (iii) el importe de las cantidades pagaderas por la Acreditada deberá ser incrementado de forma tal que el Acreedor Subordinado reciba una cantidad igual a la que recibiría en caso de no haber realizado deducción o retención alguna de las Contribuciones; (iv) la Acreditada deberá enviar al Acreedor Subordinado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, la constancia de retención en la que se evidencie la Contribución retenida conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y (v) la Acreditada deberá enviar al Acreedor Subordinado el original o copia simple del recibo oficial y cualquier otra documentación emitida por la Autoridad Gubernamental respectiva, en el que se evidencie el pago de dichas Contribuciones, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción.

La Acreditada se obliga a indemnizar al Acreedor Subordinado por cualquier pérdida, responsabilidad, reclamación o gastos, incluyendo intereses, penas y honorarios razonables de abogados, que se deriven directa o indirectamente por la omisión de la Acreditada, de retener y/o enterar los impuestos que correspondan. El pago de la indemnización aquí pactada deberá llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que el Acreedor Subordinado lo solicite por escrito, acompañando la documentación que acredite la pérdida, responsabilidad, reclamación o gastos, así como los gastos en que hubiere incurrido. La falta de pago oportuno de estas cantidades generará un interés moratorio a la Tasa de Interés Moratoria desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta el pago íntegro de la cantidad correspondiente.

- c. En caso de que cualquier obligación de pago de la Acreditada venciere en un Día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de Días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de que se trate.
- d. El Acreedor Subordinado aplicará todas y cada una de las cantidades que reciba en pago por parte de la Acreditada, conforme al orden siguiente:
- i. *Primero*, para el reembolso de costos y gastos de cobranza y de ejecución derivados del presente contrato, incluyendo, en caso de ejecución, honorarios razonables de abogados y documentados, si éstos no hubieren sido reembolsados directamente por la Acreditada a través del Fideicomiso de Administración, más el IVA correspondiente, los cuales deberán ser facturados a la Acreditada y cubiertos por ésta dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la factura correspondiente;

- ii. *Segundo*, al pago de las comisiones referidas en la Cláusula Quinta de este contrato;
- iii. *Tercero*, al pago de intereses moratorios u ordinarios más el IVA correspondiente y principal del Crédito Subordinado, en el orden de Prelación de Pagos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso de Administración, y
- iv. *Cuarto*, para el pago de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente contrato, más el IVA que en su caso corresponda.



Nº 41903

Lo anterior, en el entendido que todos los pagos que la Acreditada realice de conformidad con el presente contrato estarán sujetos a la subordinación prevista en la Cláusula Séptima del presente contrato y a la Prelación de Pagos prevista en la Cláusula Sexta del presente contrato.

#### **DÉCIMA. FUENTE DE PAGO Y MECANISMOS PARA ASEGURAR EL MISMO.**

La fuente de pago del Crédito Subordinado la constituyen los Derechos de Cobro, los cuales quedarán afectados irrevocablemente al Fideicomiso de Administración.

Lo anterior, de acuerdo al orden de Prelación de Pagos establecido en la Cláusula Sexta de este contrato.

La Acreditada se obliga a afectar y/o a tomar todas las acciones necesarias para que se afecten al patrimonio de Fideicomiso de Administración la totalidad de los bienes y derechos que en el propio Fideicomiso de Administración se describen, en favor del Acreedor Subordinado.

Mecanismos para asegurar el pago.

- a) Prendas.

El Crédito Subordinado quedará garantizado en los términos que a continuación se indican, sin perjuicio de las obligaciones que la Acreditada asume conforme a este contrato y al Fideicomiso de Administración y los derechos que el Acreedor Subordinado adquirirá como fideicomisario de este último.

1. Mediante el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones en primer lugar y grado que otorga simultáneamente a la firma del presente contrato y que se agrega como **Anexo 11** del mismo.

En caso de que el Contrato del Crédito Preferente no se celebre dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de firma del presente Contrato de Crédito Subordinado, o en la fecha que al efecto señale el Acreedor Subordinado, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este contrato, y en caso de que la Acreditada no pague en los términos estipulados en el último párrafo de la Cláusula antes señalada y demás aplicables, procederá la ejecución de la garantía aquí señalada en términos del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y de los demás Documentos de Garantía del Crédito Subordinado conforme a los términos y condiciones establecidos en los mismos.

  
  
✓

En caso de que se celebre el Contrato de Crédito Preferente, el Acreedor Subordinado adquirirá el carácter de acreedor prendario en segundo lugar y grado y el o los Acreedores Preferentes adquirirán el carácter de acreedores prendarios en primer lugar y grado, conforme a los términos del instrumento referido en el primer párrafo de este numeral.

2. Mediante el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos en primer lugar y grado que se otorga simultáneamente a la firma del presente contrato y que se agrega como **Anexo 10** del mismo.

En caso de que el contrato del Crédito Preferente no se celebre dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de firma del presente Contrato de Crédito Subordinado, o en la fecha que al efecto señale el Acreedor Subordinado, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este contrato, y en caso de que la Acreditada no pague en los términos estipulados en el último párrafo de la Cláusula antes señalada y demás aplicables, procederá la ejecución de la garantía aquí señalada en términos del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos y de los demás Documentos de Garantía del Crédito Subordinado conforme a los términos y condiciones establecidos en los mismos.

En caso de que se celebre el Contrato de Crédito Preferente, el Acreedor Subordinado adquirirá el carácter de acreedor prendario en segundo lugar y grado, y el o los Acreedores Preferentes adquirirán el carácter de acreedores prendarios en primer lugar y grado, conforme a los términos del instrumento referido en el primer párrafo de este numeral.

3. Mediante el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA en primer lugar y grado que se otorga simultáneamente a la firma del presente contrato y que se agrega como **Anexo 26** del mismo.

En caso de que el Contrato de Crédito Preferente no se celebre dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la firma del presente Contrato de Crédito Subordinado, o en la fecha que al efecto señale el Acreedor Subordinado, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este contrato, y en caso de que la Acreditada no pague en los términos estipulados en el último párrafo de la Cláusula antes señalada y demás aplicables, procederá la ejecución de la garantía aquí señalada en términos del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA y de los demás Documentos de Garantía del Crédito Subordinado conforme a los términos y condiciones establecidos en los mismos.

En caso de que se celebre el Contrato de Crédito Preferente y el Acreedor Preferente financie el IVA, el Acreedor Subordinado adquirirá el carácter de acreedor prendario en segundo lugar y grado, y el o los Acreedores Preferentes adquirirán el carácter de acreedores prendarios en primer lugar y grado, conforme a los términos del instrumento referido en el primer párrafo de este numeral.

- b) Fideicomiso de Administración.

Sin perjuicio de las garantías reales señaladas en el inciso a) anterior, se constituirá un Fideicomiso de Administración, al cual se afectarán los siguientes bienes y derechos de la Acreditada en favor del Acreedor Subordinado, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y, una vez que se celebre el Contrato de Crédito Preferente, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar:



Nº 41903

- I. Las Aportaciones de Capital de Riesgo, los recursos derivados del Crédito Preferente y del Crédito Subordinado, y los derechos de Disposición de los mismos;
- II. Derechos de Cobro;
- III. Cartas de Crédito de Capital de Riesgo, y
- IV. Los demás que al efecto se señalen en el Fideicomiso de Administración.

En tanto no se haya suscrito el Contrato de Crédito Preferente, el Acreedor Subordinado tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar y tendrá prelación en primer lugar y grado respecto de las garantías que otorgue la Acreditada y/o los Accionistas.

c) Obligación Solidaria.

Los Accionistas comparecen a la firma del presente contrato, conforme al **Anexo 20** del mismo, y se constituyen en obligados solidarios de la Acreditada, por lo que respecta a la obligación de esta última, de construir íntegramente el Proyecto con las calidades, requerimientos y costos señalados en el Proyecto Ejecutivo, vigente hasta la recepción y puesta en operación del Proyecto por parte del SAASCAEM (autorización para la operación total del Proyecto) garantizando adicionalmente y de manera específica durante el Periodo de Construcción: (i) la terminación, en el plazo de 26 (veintiséis) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción, del 100% (cien por ciento) de la construcción de las Obras, cualquier sobrecosto y sobre plazo, incluyendo el Servicio de la Deuda del Crédito Subordinado y, en su caso, del Crédito Preferente, de no alcanzarse la terminación de Obra en términos de lo dispuesto por el Título de Concesión, por causas imputables a la Acreditada y/o a la Constructora; (ii) la terminación anticipada del Título de Concesión antes de la Fecha de Inicio de Operación, por causales de terminación relacionadas a incumplimientos de la Acreditada y/o de la Constructora. Para efectos de esta disposición se entenderá por sobrecosto cualquier cantidad adicional a la señalada en el contrato de construcción de fecha 16 de enero de 2015.

Por efectos de lo dispuesto en este numeral, los Accionistas quedarán obligados a depositar en el Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y el Fiduciario quedará obligado, conforme al Fideicomiso de Administración a cubrir con dichos recursos los conceptos antes señalados.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, la Acreditada se obliga a:

- i. Entregar al Acreedor Subordinado, como condición previa para firma del presente contrato, una copia certificada por fedatario público o testimonio notarial original del acta de la asamblea de Accionistas de la Acreditada, en la que (i) se autorice el otorgamiento del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos, (ii) se reconozcan los derechos del Acreedor Subordinado conforme al Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y al Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos, (iii) los Accionistas renuncien expresamente a cualquier derecho de preferencia y proceso de transmisión establecido en los estatutos sociales de la Acreditada, que en términos de los estatutos sociales tuvieren para adquirir o transmitir las Acciones emitidas por la Acreditada, especialmente en caso de ejecución o adjudicación de los bienes objeto del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y (iv) que la enajenación o adjudicación de los bienes objeto del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos, no estará sujeta a aprobación alguna de parte de la asamblea de Accionistas (distinta a la contenida en la propia acta de asamblea) o el consejo de administración de la Acreditada, ni a derechos de preferencia y procesos de transmisión conforme a los estatutos sociales de la Acreditada (mismos que deberán renunciar, en su caso, los Accionistas correspondientes), ni a cualquier otra limitación o derecho contenido en los estatutos sociales de la Acreditada o en cualquier otro instrumento jurídico, salvo por la autorización o notificación correspondiente que en su caso, y conforme al Título de Concesión deba emitir o recibir la Secretaría, según corresponda.
- ii. El presente contrato, el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión Sobre Activos y el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA, se celebran mediante la presencia de un fedatario público, propuesto por la Acreditada y autorizado por el Acreedor Subordinado, a fin de que los documentos antes señalados sean elevados a escritura pública. A partir de la fecha en que el Acreedor Subordinado haya firmado las escrituras públicas referidas en el presente inciso y que el fedatario público correspondiente emita los primeros testimonios respectivos en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su firma, la Acreditada verificará que el fedatario público, dentro del plazo de 5 (cinco) Días, contados a partir de la emisión de los primeros testimonios, presente dichos testimonios para su inscripción en el Registro Único de Garantías y entregará al Acreedor Subordinado copia simple de las boletas de entrada y trámite de los referidos testimonios a dicho registro, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que las reciba. Finalmente, a partir de la fecha en que la Acreditada reciba los primeros testimonios debidamente inscritos en el Registro Único de Garantías, los entregará al Acreedor Subordinado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana, la Acreditada responderá con todo su patrimonio del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por virtud de la celebración de este contrato, en caso de que no se realice y concluya en el plazo pactado para la construcción, el 100% (cien por ciento) de la construcción o se termine anticipadamente el Título de Concesión durante el Periodo de Construcción.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE HACER.

A partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta el pago total del principal, intereses y demás cantidades adeudadas por la Acreditada y a menos que el Acreedor Subordinado consienta por escrito lo contrario, la Acreditada deberá cumplir con las obligaciones siguientes:



19/11/2013

- a. **Cumplimiento de Obligaciones.** Cumplir con todas las obligaciones de pago bajo los contratos del Proyecto, los Contratos Relevantes y de cualquier otro contrato cuyo incumplimiento ponga o pueda poner en riesgo el cumplimiento del Título de Concesión, los contratos del Proyecto y/o los Contratos Relevantes y/o el presente contrato, así como las establecidas en el Título de Concesión y las derivadas de los Documentos del Crédito Subordinado.
- b. **Entrega de Información.** Entregar al Acreedor Subordinado, con la oportunidad y frecuencia que a continuación se señala, la información siguiente:
  - i. *Estados Financieros Trimestrales.* Que la Acreditada proporcione sus Estados Financieros trimestrales tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes al cierre de cada trimestre calendario de cada año, certificados por un Funcionario Autorizado de la Acreditada que haga constar que los mismos reflejan razonablemente su situación financiera.
  - ii. *Información Financiera Anual.* Tan pronto como se encuentren disponibles, pero en todo caso dentro de los 180 (ciento ochenta) Días siguientes al cierre de cada ejercicio social, un ejemplar de los Estados Financieros anuales por dicho ejercicio de la Acreditada, debidamente auditados por una firma de auditores externa, aceptable para el Acreedor Subordinado y certificados por un Funcionario Autorizado de la Acreditada que haga constar que los mismos reflejan razonablemente su situación financiera.
  - iii. *Notificación de Casos de Incumplimiento.* Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Acreditada tenga conocimiento de la presentación de cualquier: (i) Efecto Material Adverso, Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado; (ii) causa de revocación o vencimiento anticipado de la Concesión, (iii) incumplimiento de cualquier documento de la Operación, Documento del Proyecto, Contrato Relevante o de cualquiera de los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado, que pueda resultar en un Efecto Material Adverso; (ii) emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en la que la Acreditada sea o pueda llegar a ser parte y que pueda resultar en un Efecto Material Adverso. En estos supuestos será necesario un certificado suscrito por un Funcionario Autorizado de la Acreditada describiendo la naturaleza de dicha circunstancia, acción, demanda o procedimiento y las medidas que se pretendan tomar al respecto.
  - iv. *Reporte de Crédito.* Entregar al Acreedor Subordinado, previo a la primera Disposición, un reporte del historial crediticio de la Acreditada que incluya la información necesaria para

✓

acreditar la capacidad crediticia y su situación financiera. Posteriormente, a partir de la firma del presente contrato, entregar semestralmente el reporte referido.

Las Partes convienen que la Acreditada solicitará al Buró de Crédito la expedición del primer reporte correspondiente y expedirá una autorización al Acreedor Preferente para que la información que este solicite al Buró de Crédito, la comparta con el Acreedor Subordinado, así como cualquier otra estipulada en el presente contrato o que el Acreedor Preferente obtenga para los efectos aquí señalados.

- v. *Otra Información.* Cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de la Acreditada, que por su relevancia en relación con el Contrato de Crédito Subordinado, sean razonablemente solicitadas por escrito por el Acreedor Subordinado, en cuyo caso, la Acreditada deberá proporcionar dicha información dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue dicha solicitud, o en el plazo acordado por las Partes en caso de que la información o su preparación requiera de tiempo adicional.
- vi. *Cumplimiento de Leyes y Autorizaciones Gubernamentales.* Anualmente durante la vigencia del presente contrato, deberá remitir al Acreedor Subordinado el documento en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con cualesquiera leyes, reglas, Leyes Ambientales, Autorizaciones Gubernamentales, reglamentos aplicables en México y que no se encuentra en falta u omisión alguna que pudiere resultar en un Efecto Material Adverso y/o de algún emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento en la que la Acreditada sea parte y que pueda resultar en un Efecto Material Adverso, incluyendo sin limitación, el pago a su vencimiento de todos los impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones de seguridad social y cargas gubernamentales, impuestos sobre sus bienes (salvo por aquellos pagos que se estén impugnando de buena fe, mediante los procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas o garantías correspondientes conforme a las Leyes Aplicables), y presentar en forma puntual, ante las autoridades fiscales correspondientes, todas y cada una de las declaraciones de impuestos que esté obligado a presentar.
- vii. *Constancia de cumplimiento.* Entregar semestralmente al Acreedor Subordinado una constancia, bajo protesta de decir verdad, en la que certifique el cumplimiento de sus obligaciones de no hacer, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Segunda siguiente.
- viii. *Modificaciones a los estatutos sociales.* Informar al Acreedor Subordinado de cualquier modificación a sus estatutos sociales cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de que ésta se lleve a cabo, a efecto de que el Acreedor Subordinado autorice la misma. El Acreedor Subordinado no podrá negar dicha autorización sin que medien causas racionales que afecten o puedan afectar la capacidad de pago de la Acreditada, las garantías y cualquier otra obligación contenida en el contrato.



41903

- ix. *Modificaciones al Título de Concesión.* Informar al Acreedor Subordinado de cualquier modificación al Título de Concesión antes de que ésta se lleve a cabo. En ningún caso se podrá solicitar una modificación al Título de Concesión sin la aprobación del Acreedor Subordinado, cuando dicha modificación afecte o pueda afectar los derechos del Acreedor Subordinado, conforme a este contrato o las garantías y obligaciones señaladas en la Cláusula Décima anterior.
- x. *Proyecto Ejecutivo.* Entregar al Acreedor Subordinado, previo a la firma de este contrato, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que la Acreditada declare que Proyecto Ejecutivo se encuentra en un grado de avance del 90% (noventa por ciento).

c. **Presupuesto de Operación, Conservación y Mantenimiento.** La Acreditada tendrá la obligación de presentar, previa opinión por escrito del Ingeniero Independiente de Operación, al Acreedor Subordinado, directamente o a través del comité técnico del Fideicomiso de Administración, cuando menos 90 (noventa) Días antes de la Fecha de Inicio de Operación, el Presupuesto de Operación, Conservación y Mantenimiento del caso base entregado originalmente al Acreedor Subordinado contenido en el **Anexo 16**, a precios de diciembre de 2014, el cual se incrementará año con año durante la vigencia de este contrato por la inflación. Este presupuesto será responsabilidad única del Operador, por lo que en el caso de algún sobrecosto; este será absorbido por el Operador y, por lo tanto, será subordinado al servicio de la deuda.

La Acreditada se obliga, previo a la firma del Contrato de Operación, Conservación y Mantenimiento, a obtener del Operador del Proyecto, una carta, a satisfacción del Acreedor Subordinado, en la que el Operador se obligue a que, en caso de que surja algún sobrecosto al Presupuesto de Operación, Conservación y Mantenimiento, éste será absorbido a su propio costo y, por lo tanto, será subordinado al servicio de la deuda y que se agregará como **Anexo 21** a este contrato.

d. **Operación.** Operar diligentemente el Proyecto en términos del Título de Concesión y los Contratos Relevantes.

Para estos efectos, la Acreditada deberá obtener y mantener todas las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones significativas y necesarias para la Operación del Proyecto de conformidad con el Título de Concesión que se encuentren a cargo de la Acreditada en términos del Título de Concesión, excepto por aquellos incumplimientos o violaciones que no resulten en un Efecto Material Adverso.

e. **Seguros.** Obtener y mantener vigentes los Seguros así como aquellos seguros requeridos, en su caso, conforme al Título de Concesión, a satisfacción del Acreedor Subordinado; así como entregar al Acreedor Subordinado para cotejo, el original y una copia certificada por el director general de la Acreditada (el Acreedor Subordinado conservará la copia y devolverá el original a la Acreditada), de las pólizas de Seguro contratadas y pagadas por la Acreditada y que las mismas se encuentren vigentes y se haya obtenido el endoso por el cual se nombre al Fiduciario como beneficiario, según corresponda al tipo de seguro que se trate, excepto en caso de Seguros de responsabilidad civil respecto de los pagos al amparo

Handwritten signature and initials in blue ink, including a checkmark and the number 37.

de las referidas pólizas, lo cual acreditará con la entrega al Acreedor Subordinado de copia simple de las pólizas correspondientes o renovaciones en caso del vencimiento de las mismas. La Acreditada deberá expedir, previo a cualquier Disposición del Crédito Subordinado y una vez iniciada la operación del Proyecto en forma anual, una constancia bajo protesta de decir verdad, de que los Seguros a que se alude en el presente contrato, se encuentran debidamente contratados en vigor y cumpliendo con lo establecido en este párrafo.

- f. **Contribuciones.** Pagar puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas correspondientes al IMSS, al INFONAVIT y al SAR, salvo por aquellos pagos que de buena fe se encuentren en proceso de impugnación, mediante los procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas o garantías correspondientes conforme a las Leyes Aplicables.

Asimismo, que presente todas las declaraciones de impuestos que esté obligado a presentar en cualesquier jurisdicción de conformidad con la Ley Aplicable y pagar todos las Contribuciones que legalmente deban pagarse conforme a dichas declaraciones y los demás impuestos, Contribuciones, cargos o derechos que le sean impuestos a la Acreditada o a sus propiedades, activos o ingresos en o antes de la fecha en que dichos impuestos, Contribuciones, cargos o derechos sean pagaderos de conformidad con la Ley Aplicable, salvo en el caso de que la Acreditada impugne legalmente de buena fe cualesquiera de dichos impuestos o Contribuciones y sólo en la medida en que se hagan las reservas contables correspondientes en la contabilidad de la Acreditada si así lo requieren las NIIF.

- g. **Derechos de Inspección.** Permitir al Acreedor Subordinado y/o a sus representantes o al tercero que el primero designe, en todo momento, el derecho de vigilar que el importe de las Disposiciones se destine a los fines señalados en este contrato y podrá designar por escrito y previa notificación entregada a la Acreditada con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, a una persona responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Acreditada al amparo del presente contrato a través de visitas e inspecciones al Proyecto, a las instalaciones de la Acreditada y a cualquiera de sus registros vinculados con la obligación de pago del Crédito Subordinado. La Acreditada se obliga a entregar al Acreedor Subordinado los documentos y la información que razonablemente se le solicite en relación con la facultad otorgada al Acreedor Subordinado en virtud de este inciso. Los costos relacionados con las revisiones e inspecciones previstas en este párrafo serán cubiertos exclusivamente por el Acreedor Subordinado, salvo que las mismas se lleven a cabo como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado, supuesto en el cual, serán cubiertas por la Acreditada.

- h. **Garantías.** Constituir y mantener vigentes y actualizadas las garantías materia de los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado y de la construcción del Proyecto en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima de este contrato, en los términos que en dicha Cláusula se establecen.

- i. **Cesión de derechos derivados de garantías.** En caso de que se celebre el Contrato de Crédito Preferente, la Acreditada se obliga a ceder en favor del Acreedor Subordinado todas las garantías constituidas en

favor del Acreedor Preferente una vez que se liquide el Crédito Preferente, si el Crédito Subordinado sigue vigente.

- j. **Cesión de derechos del Título de Concesión.** La Acreditada se obliga a solicitar la autorización de la Secretaría y/o del SAASCAEM para poder ceder o gravar en favor de terceros, cualquier derecho de carácter económico derivado de la Concesión, distinto de los derechos de cobro sobre "las cuotas de peaje", incluyendo sin limitar, el pago derivado de cualquier indemnización, pagos por restitución o equilibrio, pagos derivados de un rescate carretero, y aquellos derivados de la terminación anticipada de la Concesión por cualquier causa.
- k. **Aportación de activos al Fideicomiso de Administración.** Aportar al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo conforme al esquema Pro-Rata durante el Periodo de Construcción conforme a lo dispuesto en este contrato.
- l. **Refinanciamiento y Modificaciones al Crédito Preferente.** Una vez que se celebre el Contrato del Crédito Preferente, someter a la aprobación previa del Acreedor Subordinado cualquier refinanciamiento o modificación al Crédito Preferente. Tratándose de modificaciones, éstas no podrán negarse salvo que dichas modificaciones tengan como consecuencia que se afecte negativamente los términos y condiciones del Crédito Subordinado en cuanto a: (i) el Saldo del Crédito Subordinado; (ii) el plazo del Crédito Subordinado; (iii) la Tasa de Interés del Crédito Subordinado; (iv) la Prelación de Pagos; (v) el esquema, validez y/o eficacia de las garantías según lo dispuesto en la Cláusula Décima de este contrato, y (vi) cualquier otra condición que no sea igual o mejor a las estipuladas en el presente contrato, a menos que el Acreedor Subordinado convenga en realizar dichas modificaciones. En caso de que existan recursos en los fondos de reserva, éstos deberán aplicarse a la constitución de los nuevos fondos de reserva del refinanciamiento y/o a la reducción del importe de este último.
- m. **Ejercicio de Derechos.** Ejercer todos sus derechos, recursos y privilegios bajo los Documentos del Proyecto, excepto aquéllos cedidos al Fideicomiso de Administración, para su correcto desempeño y ejecución, y a efecto de que se evite un Efecto Material Adverso.
- n. **Documentos de Operación.** Celebrar y mantener vigentes los documentos de Operación, y entregar al Acreedor Subordinado copia de todos y cada uno de los documentos de Operación.
- o. **Notificación de incumplimiento.** Notificar al Acreedor Subordinado de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, en el Fideicomiso de Administración y, en su caso, en el Contrato de Crédito Preferente dentro de los 3 (tres) Días siguientes a dicho incumplimiento y en caso de que el incumplimiento sea previsible, dicha notificación deberá efectuarse cuando menos 3 (tres) Días antes de que ocurra el incumplimiento.

De la misma manera, en caso de incumplimiento de la Acreditada a lo dispuesto en el presente contrato, el Acreedor Subordinado lo notificará tan pronto como le sea posible, en su caso, al Acreedor Preferente.

- p. **Libros y registros.** Llevar y mantener actualizados los libros y registros corporativos y contables en los términos de la Ley Aplicable.
- q. **Enajenación de activos.** Solicitar autorización previa del Acreedor Subordinado para la enajenación o gravamen impuesto a activos de la Acreditada fuera del curso normal del negocio, siempre y cuando dicha enajenación o gravamen supere la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) individualmente o en conjunto durante un período de un año y la adquisición de activos no tenga como finalidad la sustitución de otros de las mismas calidades y especie, como resultado de su proceso normal de utilización; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, inciso p. El Acreedor Subordinado únicamente podrá negar la autorización antes señalada cuando se afecten o puedan afectarse en cualquier forma, los derechos y garantías que tiene el Acreedor Subordinado en los términos de los Documentos del Crédito Subordinado, del Fideicomiso de Administración y/o de cualquier garantía de la que resulte beneficiario en relación con el presente contrato en los términos de la Cláusula Décima y de la Ley Aplicable.
- r. **Conclusión del Proyecto Ejecutivo.** Presentar al Acreedor Subordinado el Proyecto Ejecutivo, de la siguiente manera: (i) A la fecha de firma del presente contrato, el Tramo B y el Tramo C aprobados por el SAASCAEM y el Tramo D entregado al SAASCAEM, y (ii) en el mes de enero de 2017, el Tramo A entregado al SAASCAEM, según se especifica en el propio Proyecto Ejecutivo. En caso de que no se cumpla con las fechas antes mencionadas, la Acreditada podrá solicitar al Acreedor Subordinado, una prórroga justificando los motivos que causaron su retraso. El Ingeniero Independiente de Construcción deberá revisar el avance de las Obras y manifestará por escrito, si estos avances permitirán a la Acreditada cumplir con la Fecha de Terminación de Obra. El Acreedor Subordinado, previa opinión del Ingeniero Independiente de Construcción, resolverá otorgar o denegar la prórroga aquí señalada.
- s. **Notificación de Cambios en la Fecha de Terminación de la Obra.** Notificar al Acreedor Subordinado, a través del Ingeniero Independiente de Construcción, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a cada trimestre contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción cualquier cambio en la Fecha de Terminación de Obra, debiendo acompañar a dicha notificación las razones por las cuales la fecha correspondiente será modificada y la nueva fecha estimada en la cual se llevará a cabo la terminación de la Obra. El Acreedor Subordinado tendrá la facultad para exigir el cumplimiento de la Fecha de Terminación de Obra en los términos originalmente previstos cuando el cambio de las mismas tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso para el Acreedor Subordinado en sus derechos conforme a los Documentos del Crédito Subordinado.
- t. **Obligaciones directas.** Asegurarse que sus obligaciones bajo el Contrato de Crédito Subordinado constituyen en todo tiempo obligaciones directas y no subordinadas, con excepción del Crédito Subordinado, una vez que se contrate el Crédito Preferente en los términos establecidos en el presente contrato.
- u. **Presentación de declaración de cumplimiento.** Presentar por lo menos cada 180 Días, una declaración bajo protesta de decir verdad, de que se han cumplido con cuando menos las obligaciones de hacer señaladas en los incisos siguientes: b. iii, vi, vii y ix, d., e., f., h., l., m., n., o., p., q., y s., así como las obligaciones de no hacer señaladas en la Cláusula inmediata siguiente.



- v. **Concesión Conagua.** Realizar todos los actos que resulten necesarios para que el SAASCAEM obtenga de la Comisión Nacional del Agua, una prórroga para que iguale o amplíe el plazo de vigencia del título de concesión otorgado por la Comisión antes citada para el uso, aprovechamiento y explotación de los predios de esta última, en los cuales se construirá el Proyecto. Para estos efectos, la Acreditada deberá evidenciar que ha realizado todos los actos necesarios frente al SAASCAEM para que éste solicite y obtenga, que la prórroga aquí mencionada, y que el otorgamiento de la misma se encuentra en proceso y que no existe impedimento para que se otorgue.
- w. **Crédito Santander.** Cubrir el pago de principal, intereses y demás gastos y costos del crédito con Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander México, al que se alude en el inciso o. de la declaración I de este contrato, pero en ningún caso con recursos provenientes de los Derechos de Cobro o, en general, con recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración.
- x. **Fianza de la Constructora.** Obtener de la Constructora la fianza de garantía en favor del Fiduciario por los montos que disponga la Acreditada para pagar cualquier anticipo a la Constructora.
- y. **Ingeniero Independiente de Operación.** La Acreditada, en su carácter de miembro del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, deberá aprobar la designación del Ingeniero Independiente de Operación, en los términos establecidos en el fideicomiso aquí referido.
- z. **Trámites y gestiones.** Realizar oportunamente todos los trámites y gestiones necesarios, incluyendo la presentación de las solicitudes de devolución del IVA.
- aa. **Cuenta de IVA.** La Acreditada deberá abrir y mantener vigente la Cuenta de IVA así como aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que sean recibidas cualesquiera cantidades que por concepto de IVA reciba la Acreditada de las autoridades fiscales correspondientes.

№ 41903

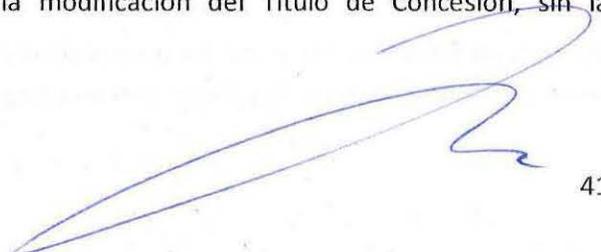
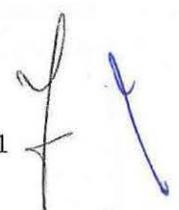
El Acreedor Subordinado podrá notificar a la Acreditada y al Acreedor Preferente cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente contrato de las que tenga conocimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE NO HACER.**

Durante la vigencia de este contrato, la Acreditada se obliga con el Acreedor Subordinado a no realizar y/o, en su caso, permitir que se realicen, cualquiera de los actos que se señalan a continuación, a menos que obtengan la autorización previa y por escrito del Acreedor Subordinado:

- a. **Título de Concesión.** Solicitar ante la Secretaría la modificación del Título de Concesión, sin la autorización previa del Acreedor Subordinado.

f

- b. **Disolución y liquidación.** Realizar actos o incurrir en omisiones tendientes a ocasionar su disolución o liquidación.
- c. **Fusión y escisión.** Realizar actos u omisiones tendientes a llevar a cabo una fusión o la escisión de la Acreditada.
- d. **Curso del Negocio.** Celebrar, involucrarse o llevar a cabo nuevos Contratos Relevantes o de cualquier otro orden, así como inversión alguna en cualquier negocio que sea distinto o contrario al Proyecto y/o a la prestación de los servicios relacionados con el Proyecto. Celebrar contratos que no estén relacionados con el curso ordinario del Proyecto, ni modificar, otorgar dispensas, o resolver los existentes, a menos que dichos actos no resulten en un Efecto Material Adverso.
- e. **Operación.** Participar en otras actividades diferentes a las relacionadas directamente con la Concesión o dejar de mantenerse como empresa en marcha.
- f. **Gravámenes.** Constituir gravámenes, salvo por las afectaciones realizadas y por realizar al Fideicomiso de Administración y cualesquiera que se requieran bajo el Contrato de Crédito Subordinado y, en caso de celebrarse, bajo el Contrato de Crédito Preferente.
- g. **Condiciones preferentes en garantías y flujos de pago.** Otorgar a Otros Acreedores condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago, y/o garantizar o avalar pasivos de terceras personas.
- h. **Créditos a terceros.** Otorgar préstamos o créditos a terceras personas, excepto por aquellos que otorgue con los flujos que se le otorguen para libre disposición provenientes del Fideicomiso de Administración y el Título de Concesión.
- i. **Dividendos.** Decretar o repartir dividendos o acordar reducciones de capital o amortizaciones de acciones, salvo por lo establecido en la Prelación de Pagos del Fideicomiso de Administración.
- j. **Modificación del Fideicomiso de Administración y decisiones de su Comité Técnico.** Modificar el Fideicomiso de Administración y/o adoptar decisiones en o a través del mismo, cuando dicha modificación o resolución afecte o pueda afectar la capacidad de pago del Crédito Subordinado o los derechos del Fonadin conforme a los Documentos del Crédito Subordinado, incluyendo las garantías establecidas en la Cláusula Décima de este contrato, o bien, constituyan o puedan constituir un Efecto Material Adverso.
- k. **Deuda.** Contratar pasivos, excepto por, (i) el Crédito Preferente; (ii) la Deuda Permitida; y (iii) pasivos no financieros (conforme a las NIIF) que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto y el cumplimiento de los Contratos Relevantes y cualquier otro convenio establecido en este contrato o en el Fideicomiso de Administración, relacionados con el Crédito Subordinado y pasivos subordinados derivados del Crédito Subordinado, con excepción de la Deuda Permitida.
- l. **Garantías.** Otorgar garantías distintas a las contempladas en el presente documento, salvo aquéllas que por ley o mandamiento judicial deba otorgar y dicho otorgamiento no sea optativo para la Acreditada.



№ 41903

- m. **Subsidios al Pago de Tarifas.** Convenir con el Gobierno Estatal subsidio alguno a las tarifas del Proyecto, salvo previa aprobación del comité técnico del Fideicomiso de Administración con excepción a lo establecido en el Título de Concesión.
- n. **Operación, Conservación y Mantenimiento.** Subcontratar la Operación global del Proyecto, su Conservación y/o Mantenimiento, con cualquier tercero, salvo aprobación previa del Acreedor Subordinado.
- o. **Cesión, Modificación y Refinanciamiento del Crédito Preferente.** Consentir: (a) Una vez que se celebre el Contrato del Crédito Preferente, que los titulares del mismo cedan sus derechos de cobro a cualquier persona distinta a una institución financiera; (b) la modificación de las garantías, monto, plazo y/o forma de amortización establecidas en el Contrato de Crédito Preferente, (c) el refinanciamiento del Crédito Preferente, y (d) las modificaciones que tengan como consecuencia que se afecte negativamente al Crédito Subordinado en cuanto a: (i) el Saldo del Crédito Subordinado; (ii) el plazo del Contrato de Crédito Subordinado; (iii) la Tasa de Interés del Crédito Subordinado; (iv) la Prelación de Pagos; (v) el esquema, validez y/o eficacia de las garantías según lo dispuesto en la Cláusula Décima de este contrato y en la Ley Aplicable, y (vi) cualquier otra condición que no sea igual o mejor a las estipuladas en el presente Contrato de Crédito Subordinado, a menos que el Acreedor Subordinado convenga en realizar dichas modificaciones.
- p. **Enajenaciones.** Llevar a cabo las enajenaciones o gravámenes referidos en el inciso q. de la cláusula anterior, cuando se afecten o puedan afectarse en cualquier forma los derechos y garantías que tiene el Acreedor Subordinado conforme a los Documentos del Crédito Subordinado.
- q. **Celebración o modificación de convenios.** Celebrar convenios que no estén relacionados con su objeto social y cumplimiento del Proyecto, ni modificar, otorgar dispensas o dar por terminado los que tenga celebrados para el cumplimiento de su objeto social cuando se tenga como resultado un Efecto Material Adverso.
- r. **Constitución de subsidiarias y transferencia de Ingresos.** Participar en la constitución de sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza y nacionalidad, independientemente del porcentaje de su participación, así como la realización de cualquier acto que tenga o pueda tener como efecto una transferencia de ingresos de la Acreditada a cualquier tercero, con o sin personalidad jurídica.
- s. **Acciones u omisiones que afecten al Título de Concesión.** Llevar a cabo acciones u omisiones cuyo efecto sea directa o indirectamente que se lleve a cabo la operación del Proyecto sin estricto apego y diligencia a lo dispuesto en el Título de Concesión.
- t. **Crédito Santander.** Cubrir con recursos provenientes de los Derechos de Cobro o del patrimonio del Fideicomiso de Administración, el principal, intereses y demás gastos y costos relacionados con el crédito

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten checkmark]*

que la Acreditada tiene contratado con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander México, al que se alude en el inciso o. de la declaración I de este contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**

En adición a lo dispuesto en la Cláusula anterior, como condición para la primera Disposición del Crédito Subordinado, la Acreditada se obliga a entrega al Acreedor Subordinado un documento en los términos del **Anexo 20**, mediante el cual sus Accionistas se obliguen solidariamente en los términos del inciso c., de la Cláusula Décima de este instrumento.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES PREVIAS PARA LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO SUBORDINADO.**

A. **Condiciones previas a la primera Disposición.** La obligación del Acreedor Subordinado de proveer a la Acreditada de los fondos objeto del Contrato de Crédito Subordinado está sujeta a que se satisfagan íntegramente las condiciones previas que se establecen a continuación.

- a. Que la Constructora haya entregado una certificación de la Obra bajo protesta de decir verdad realizada a la fecha en que se efectúe la Primera Disposición, con las calidades, requerimientos y costos señalados en el Proyecto Ejecutivo, según el tramo de que se trate. De igual manera, el Acreedor Subordinado deberá haber recibido una declaración bajo protesta de decir verdad de la Constructora, en la que manifieste que recibió: (i) un anticipo por la cantidad de \$539'497,740.00 (Quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más IVA y, (ii) el pago de estimaciones aprobadas por la cantidad de \$19'233,568.00 (Diecinueve millones doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más IVA. Lo anterior a efecto de acreditar la realidad y suficiencia de la parte del Monto Reconocido correspondiente a la construcción, conforme se señala en el **Anexo 15** del presente contrato. Las certificaciones antes aludidas deberán ser validadas por un representante con facultades suficientes de la Acreditada;
- b. Que el Acreedor Subordinado haya recibido los estados financieros que revelen el Monto Reconocido y el desglose de las partidas que integran el Monto Reconocido, los cuales deberán ser firmados por parte de un representante con facultades suficientes y por el contador de la Acreditada;
- c. Que el Acreedor Subordinado haya recibido el original y una copia para cotejo, de las pólizas de Seguro que deban estar en vigor antes de la primera Disposición, designando al Fiduciario como beneficiario exclusivo e irrevocable o debidamente endosadas nombrando como beneficiario exclusivo e irrevocable de las mismas al Fiduciario;
- d. Que el Acreedor Subordinado haya recibido debidamente firmado por el o los representantes de los Accionistas, un documento conforme al **Anexo 20** al que se alude en la cláusula Décima Tercera de este contrato;
- e. Emitir constancia bajo protesta de decir verdad que cuenta con los estudios y manifestaciones de impacto ambiental con resolución favorable sobre el Proyecto;

f. Que se hayan constituido y se acredite al Acreedor Subordinado, en términos de este contrato y de la Ley Aplicable, las garantías y las fianzas, que en adición a las señaladas en este contrato estén previstas en el Título de Concesión;

g. Que la Acreditada haya acreditado su aportación de Capital de Riesgo, o bien haya entregado al Fiduciario del Fideicomiso de Administración las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo que garanticen en beneficio de dicho fideicomiso, el remanente que no haya aportado en numerario a satisfacción del Acreedor Subordinado, salvo lo previsto en la declaración II inciso e, referida a la dispensa autorizada por el Comité Técnico del Fonadin el 11 de noviembre de 2016, para que la Acreditada presente, antes de la segunda disposición, una Carta de Crédito o aporte en efectivo el capital que garantice el Capital de Riesgo pendiente de aportar de conformidad con la certificación de aportación de Capital de Riesgo que emita el Fiduciario previo a la primera disposición, en el entendido de que previo a la primera disposición la Acreditada entregará una carta de Crédito Stand-by por \$300'000,000.00 emitida por Novo Banco, S.A. para garantizar parte del Capital de Riesgo. Para la segunda disposición la Acreditada deberá acreditar su aportación de Capital de Riesgo, o bien entregar al Fiduciario del Fideicomiso de Administración las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo que garanticen en beneficio de dicho fideicomiso, el remanente que no haya aportado en numerario a satisfacción del Acreedor Subordinado. Los formatos de las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo, ya sea emitidas por una institución de crédito mexicana o por una institución de crédito extranjera, señaladas en este inciso se agregan como **Anexo 22** al presente contrato. La Acreditada está obligada a efectuar, con la anticipación necesaria, la renovación de las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo de manera que dicha renovación pueda ser acreditada al Fiduciario con cuando menos 25 (veinticinco) Días antes de su fecha de vencimiento. En caso de que dichas cartas no se renueven o no se acredite su renovación al Fiduciario en el plazo aquí señalado, el Fiduciario tendrá la obligación de ejecutar las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se debió acreditar la renovación de las Cartas de Crédito y no se hizo;

h. Que se haya suscrito el contrato con el Ingeniero Independiente de Construcción y que se cuente con el dictamen de obra original del mismo respecto al Proyecto, mismo que se adjunta como **Anexo 23** al presente Contrato de Crédito Subordinado. Con base en dicho dictamen se llevarán a cabo las disposiciones del Crédito Subordinado en los términos del presente contrato, y se verificará el adecuado cumplimiento del mismo en la forma y términos pactados;

Contar con una declaración incondicional por parte del Gobierno del Estado de México, a través del SAASCAEM, de que se cuenta con al menos el 97% (noventa y siete por ciento) del Derecho de Vía liberado y que la Acreditada declare bajo protesta de decir verdad que los permisos ambientales se encuentran vigentes y, en su caso, haber iniciado la gestión para el cambio de uso de suelo. A esta declaración deberá agregarse la relación del Derecho de Vía pendiente de liberar y el plazo estimado para su liberación;

j. Que la Constructora haya constituido las fianzas correspondientes a los anticipos que se le hayan otorgado y que se le vayan a otorgar con la primera Disposición, en los términos del contrato



1903

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

correspondiente y que se entregue al Acreedor Subordinado copia simple de la o de las fianzas aquí señaladas, debiendo entregar los originales al Fiduciario previo a la Primera Disposición;

- k. Contar con los permisos y autorizaciones que le sean necesarias a la Acreditada respecto a la construcción del Proyecto conforme a lo dispuesto en el **Anexo 24** y que cuente con aquellos permisos que se requieran para la Operación y que puedan, en su caso, obtenerse antes de la Fecha de Inicio de Operación. Para efecto de lo dispuesto en este inciso la Acreditada emitirá y entregará al Acreedor Subordinado una certificación bajo protesta de decir verdad, de lo aquí dispuesto, señalando expresamente que las Autorizaciones Gubernamentales, las Autorizaciones Ambientales y demás autorizaciones y permisos, se encuentran en vigor y no tienen conocimiento de que existan o puedan existir situaciones que puedan afectar la vigencia y/o validez de los mismos;
- l. Que el Acreedor Subordinado haya recibido de la Acreditada la confirmación respecto de la vigencia de la opinión legal emitida por Infraestructura Público Privada, S.C. en los términos y condiciones sustancialmente similares a los contenidos en el documento que se agrega como **Anexo 25**;
- m. Que el Acreedor Subordinado haya recibido el original y una copia simple para cotejo, de la autorización del SAASCAEM para que, en términos de la condición octava del Título de Concesión, la Acreditada, además de poder ceder o gravar los Derechos de Cobro sobre las "cuotas de peaje", pueda ceder, gravar y/o transmitir en favor de terceros cualquier otro derecho de carácter económico que tenga la Acreditada, derivado del Título de Concesión, incluyendo sin limitar, cualquier pago por indemnización, por restitución o reequilibrio, aquellos derivados de un rescate carretero o recuperación anticipada, o aquellos derivados de la terminación anticipada de la Concesión por cualquier causa;
- n. Que el Acreedor Subordinado haya recibido una copia de la carta de crédito stand by e irrevocable que entregó uno de los Accionistas al Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander México para garantizar el crédito que la institución citada otorgó a la Acreditada o una constancia emitida por dicha institución en la que establezca el alcance del crédito y los términos y condiciones de pago. Además, se deberá acompañar una opinión emitida por los asesores legales de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander México confirmando el mecanismo de ejecución y los recursos con los que se cubrirá el adeudo del crédito emitido por Santander;
- o. Que la Acreditada haya celebrado el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA contenido en el Anexo 26 de este Contrato, haya efectuado en la forma y términos pactados las notificaciones correspondientes conforme a dicho Contrato y sus anexos y otorgado el poder que en el mismo se establece;
- p. Que la Acreditada emita conjuntamente con la solicitud de la primera disposición una declaración bajo protesta de decir verdad, mediante la cual haga constar que las fianzas establecidas en este contrato se encuentran debidamente otorgadas en los términos estipulados y en vigor, y

q. Las referidas en los incisos a., b., c., d., e., f., h. y j. del inciso B. siguiente.

**B. Condiciones Previas para Posteriores Disposiciones.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, la obligación del Acreedor Subordinado de proveer a la Acreditada de los fondos objeto del Crédito Subordinado en ulteriores Disposiciones está sujeta a las condiciones previas que se establecen a continuación.

- a. Que el Acreedor Subordinado haya recibido del Fiduciario del Fideicomiso de Administración, la Solicitud de Disposición;
- b. Que el Título de Concesión se encuentre cumplido en sus términos y condiciones, según la etapa de que se trate y, en consecuencia, no haya ningún evento que tenga o pueda tener como efecto la terminación anticipada del mismo. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, la Acreditada deberá entregar al Acreedor Subordinado una declaración bajo protesta de decir verdad, de que se encuentra en cumplimiento, en todos sus términos y condiciones, de sus obligaciones derivadas de los Documentos del Proyecto y los Contratos Relevantes;
- c. No haya ocurrido y/o se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado o algún evento que tuviere como consecuencia que se presente o pudiera presentarse una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado o un Efecto Material Adverso;
- d. Que el Acreedor Subordinado haya recibido una opinión favorable del Ingeniero Independiente de Construcción en el sentido que (i) las fechas determinadas para entregar al SAASCAEM el Proyecto Ejecutivo por la Acreditada y para la aprobación del primero, permitirán la conclusión de la Obra en el plazo originalmente pactado ; (ii) la construcción del Proyecto va de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, por lo que se refiere a la realización material de las Obras, conforme a las características, calidades y condiciones de construcción establecidas en el Proyecto Ejecutivo o a sus modificaciones aprobadas; (iii) no se esperan retrasos en la construcción de las Obras del Proyecto que ocasionen que ésta finalice después de concluido la fecha de conclusión de la Obra originalmente pactada; (iv) que los costos incurridos en la construcción de las obras del Proyecto no presenten incrementos importantes con respecto a los costos incluidos en el Proyecto Ejecutivo, y (v) que ha verificado el cumplimiento de las condiciones de impacto ambiental establecidas en la Autorización Ambiental;
- e. Que el Acreedor Subordinado haya recibido una certificación suscrita por el representante legal de la Acreditada, en donde haga constar que: (i) los Documentos del Proyecto que debieron haberse firmado a dicha fecha se encuentran en pleno vigor y efecto; (ii) cuenta con las licencias y permisos necesarios para el desarrollo del Proyecto; (iii) no ha ocurrido y se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado, revocación o rescate o cualquier otra afectación, según corresponda o algún evento que tuviere como consecuencia que se presente o pudiera presentarse una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado y, en caso de que se celebre, del Contrato de Crédito Preferente o un Efecto Material Adverso del Título de Concesión o de los Documentos del Proyecto; (iv) las declaraciones de la Acreditada continúan siendo verdaderas, salvo por aquéllas que por su naturaleza deban referirse a una fecha distinta; (v) que en la fecha de Disposición correspondiente, se han



Nº 41903

realizados las aportaciones de Capital de Riesgo en los términos de este contrato y que se cumple con la relación a Pro-Rata, con la salvedad establecida en la Cláusula Tercera de este contrato; y (vi) no se encuentre en incumplimiento de las Reglas de Operación del Fonadin;

- f. Que el Acreedor Subordinado haya recibido una declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por el representante legal de la Acreditada, en donde haga constar que ninguna Autoridad Gubernamental le ha notificado que el Proyecto incumple con disposición ambiental alguna;
- g. Que el Acreedor Subordinado haya recibido copia vigente del reporte del historial crediticio de la Acreditada, y de sus Accionistas que ostenten más del 5% (cinco por ciento) del capital social de la Acreditada durante el Periodo de Construcción, (Buró de Crédito); que no exceda de 6 (seis) meses a la fecha de interpretación y que no muestre, a juicio del Acreedor Subordinado, incumplimientos que puedan tener como efecto el incumplimiento de los Documentos del Crédito Subordinado;
- h. Que el Acreedor Subordinado haya recibido Estados Financieros del trimestre anterior a la fecha de Disposición, de la Acreditada, y de sus Accionistas durante el Periodo de Construcción, debidamente firmados por su representante legal;
- i. Una manifestación bajo protesta de decir verdad de la Acreditada, en la que señale que no ha modificado el Proyecto Ejecutivo, y en caso de que se hubiera modificado, una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señale las modificaciones que se llevaron a cabo, acompañando a la misma la autorización del Ingeniero Independiente de Construcción y del SAASCAEM para llevar a cabo dichas modificaciones. Lo dispuesto en este inciso solamente será aplicable cuando haya modificaciones al trazo, geometría de entronques (rampas de entrada y salida) y longitud;
- j. Que la Acreditada se encuentra al corriente en el pago de todos y cada uno de los adeudos a su cargo y a favor del Acreedor Subordinado y emita una declaración, bajo protesta de decir verdad, en este sentido;
- k. Una manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se encuentran contratados y en vigor los Seguros, y en su caso las fianzas, en los términos del Título de Concesión y de los Documentos del Crédito Subordinado, y que el Fiduciario del Fideicomiso de Administración ha sido designado como beneficiario de la o de las pólizas de Seguro correspondientes;
- l. Una declaración bajo protesta de decir verdad de la Acreditada, de que las garantías y obligaciones establecidas en la Cláusula Décima de este contrato y, en su oportunidad, en el Contrato de Crédito Preferente, se encuentran en vigor conforme a los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado;
- m. Que se cumpla con los términos Pro-Rata establecidos en este contrato y en el Fideicomiso de Administración. En su caso, las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo se hayan renovado en la forma y términos señalados en el inciso g., de la letra A, de la Cláusula Décima Cuarta anterior;

- o. Que la Acreditada emita conjuntamente con la Solicitud de Disposición una declaración bajo protesta de decir verdad, mediante la cual haga constar que las fianzas establecidas en este contrato se encuentran debidamente otorgadas en los términos estipulados y en vigor, y
- p. Que la Acreditada haya acreditado que el 100% (cien por ciento) del capital de riesgo comprometido, ha sido aportado o garantizado en su totalidad mediante las Cartas de Crédito del Capital de Riesgo



Para efecto del cumplimiento de las condiciones para segunda o ulteriores Disposiciones, consistentes en la entrega de documentación, emitida por terceros, salvo por las que correspondan al Ingeniero Independiente de Construcción, éstas se considerarán válidas siempre y cuando su fecha de expedición no sea mayor a seis meses de la fecha de su presentación al Acreedor Subordinado.

1903

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN ANTICIPADOS.**

Sujeto a lo dispuesto en el presente contrato, en el caso de que ocurra y continúe cualesquiera de los siguientes supuestos (cada uno de dichos supuestos, una "Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado"), el plazo para el pago del Crédito Subordinado y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente:

- a. Si cualquiera de las declaraciones o compromisos formulados por la Acreditada y/o sus Accionistas o cualquier información o documentación proporcionada por los mismos al Acreedor Subordinado y/o sus asesores resultare ser falsa o incorrecta, y en este último supuesto, la Acreditada haya actuado con dolo o mala fe;
- b. En caso de que no se celebre el Contrato del Crédito Preferente dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato de Crédito Subordinado, o en la fecha que al efecto señale el Acreedor Subordinado, o si una vez firmado el Contrato del Crédito Preferente, éste se declara vencido anticipadamente, o si se modifica o refinancia éste: (i) en contravención a lo dispuesto en el presente contrato; (ii) y/o no se solicita previamente al Acreedor Subordinado, su aprobación para tales efectos conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de este contrato, (iii) y/o si se celebra el refinanciamiento o la modificación, según fuera el caso, no obstante objeción fundada del Acreedor Subordinado, de conformidad con lo dispuesto en la citada Cláusula Décima Primera;
- c. Si no se mantiene respecto de la Acreditada su existencia jurídica, capacidad y objeto social principal y su negocio en marcha;
- d. Si se modifican los estatutos sociales de la Acreditada, de manera que se afecte negativamente los derechos de los acreedores, la validez de los mismos, o tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso o que afecte el desempeño de la empresa como un negocio en marcha y si se modifica el giro del negocio;
- e. Si los Accionistas modifican su participación y la estructura del capital social de la Acreditada, o si reducen su participación en el capital social bajo cualquier título, sin autorización del Acreedor

Handwritten signatures and a checkmark are present at the bottom right of the page.

Subordinado, contraviniendo lo dispuesto en el Título de Concesión, el Fideicomiso de Administración y cualquier otra obligación a cargo de la Acreditada, salvo por (i) los aumentos de capital requeridos por el Título de Concesión; (ii) transferencias a empresas afiliadas en las que la Acreditada participe mayoritariamente;

- f. Si cualquier otro acreedor declarara vencida anticipadamente cualquiera de las obligaciones de pago de la Acreditada y ello resulta en un Efecto Material Adverso;
- g. Si la Acreditada dejara de pagar sin causa justificada cualquier adeudo fiscal, cuotas del IMSS, del INFONAVIT o del SAR, y existe sentencia firme que así lo determine, siempre y cuando dicha circunstancia resulte en un Efecto Material Adverso, excepto si se crean las reservas correspondientes. Para efectos de este inciso, la Acreditada se obliga a expedir al Acreedor Subordinado una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que haga constar que se encuentra al corriente de las obligaciones aquí aludidas, por lo que no se encuentra en el supuesto de incumplimiento señalado en este inciso;
- h. Si no se cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer a cargo de la Acreditada, estipuladas en este contrato, después de los periodos de resarcimiento que en su caso se establezcan en este contrato, y a su falta en un plazo que resulte razonable, pero que no podrá exceder de 90 Días para su cumplimiento, y tenga como resultado un Efecto Material Adverso;
- i. Si los Accionistas incumplen en cualquier forma con los compromisos asumidos conforme al documento contenido en el **Anexo 20** y/o con la obligación solidaria que asumen en los términos de la Cláusula Décima de este contrato;
- j. Si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra de la Acreditada o de sus Accionistas, durante la vigencia de las obligaciones de pago conforme al presente contrato y los contratos de garantía a que se alude en la cláusula décima, con el fin de declararla en bancarota, concurso mercantil y/o quiebra, y la Acreditada no lleva a cabo los actos necesarios para subsanar dicha circunstancia en un plazo de 90 (noventa) Días;
- k. Si la Acreditada fuere condenada mediante sentencia firme que haya causado ejecutoria, a pagar cualquier cantidad a un tercero y la Acreditada no cuenta con los recursos necesarios para realizar dicho pago;
- l. Si como consecuencia de un siniestro el Proyecto sufre daños de manera tal que sea imposible su Operación o su reconstrucción, o se estime que la reparación pudiera llevar más de 180 (ciento ochenta) Días;
- m. Si los Contratos Relevantes, los contratos relacionados con el Crédito Subordinado y/o cualquier otro convenido referido en este contrato, incluidos los de garantía, dejaren, por cualquier razón, de contar con plena fuerza legal y efecto, o si el cumplimiento de las obligaciones de la Acreditada fuesen declaradas ilegales o contrarias a lo dispuesto por los mismos y la Acreditada no llevase a cabo los actos

necesarios para subsanar dichas circunstancias en un plazo máximo de 60 (sesenta) Días, o bien, que el cumplimiento de dichas obligaciones fuese declarado ilegal mediante sentencia firme que haya causado ejecutoria;



- n. Si la Concesión es revocada, rescatada, rescindida o dada por terminada por cualquier causa;
- o. Cualquier otro incumplimiento a los Documentos del Crédito Subordinado que tenga como resultado un Efecto Material Adverso y el mismo no sea subsanado en un plazo de 90 (noventa) Días;
- p. Si durante el Periodo de Construcción, la Acreditada respecto de los Accionistas no presenta: (i) los Estados Financieros trimestrales dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes al cierre de cada trimestre calendario de cada año, (ii) los Estados Financieros anuales dentro de los 180 (ciento ochenta) Días siguientes al cierre de cada ejercicio social, y (iii) un reporte del historial crediticio de los Accionistas que ostenten más del 5% (cinco por ciento) del capital social de la Acreditada, que incluya la información necesaria para acreditar la capacidad crediticia y su situación financiera. Los documentos señalados en este párrafo deberán ser entregados por un Funcionario Autorizado de la Acreditada y certificados por un representante legal debidamente facultado de cada uno de los Accionistas;
- q. Si los Estados Financieros auditados de la Acreditada presentan alguna salvedad que pusiera en riesgo la viabilidad del Proyecto y dicha salvedad no es corregida o aclarada a satisfacción del Acreedor Subordinado, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días siguientes a la entrega de dichos Estados Financieros al Acreedor Subordinado;
- r. Si habiendo recursos disponibles en el Fideicomiso de Administración para el pago de intereses y principal del Crédito Subordinado, de conformidad con la Prelación de Pagos prevista en el Fideicomiso de Administración, la Acreditada, a través del Fiduciario, en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles, no paga puntual e íntegramente la amortización exigible de principal, intereses devengados, comisiones, gastos y costos que se causen y sean exigibles;
- s. Si durante la vigencia del Contrato de Crédito Subordinado, activos de la Acreditada con valor de por lo menos 1,000,000 (un millón) de UDIs o más, fueren embargados por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otro género, y la Acreditada no lleva a cabo los actos necesarios para subsanar dicha circunstancia en un plazo de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha del embargo en cuestión;
- t. Si el Gobierno del Estado de México, a través de cualquiera de sus dependencias o entidades, incumple sus obligaciones bajo el Título de Concesión o bajo cualquier otro contrato, declaración unilateral de voluntad, autorización o permiso o cualquier otro acto de carácter jurídico mediante el cual se obligue a la realización de cualquier acto vinculado con el Proyecto y ello pudiere resultar en un Efecto Material Adverso, y dicho incumplimiento no es subsanado en un periodo de 90 (noventa) Días;

№ 41903

✓

- u. Si los trabajadores de la Acreditada se declaran en huelga o si se presenta algún otro tipo de conflicto laboral que pudiera tener como resultado un Efecto Material Adverso y éste no se puede resolver en un plazo máximo de 60 (sesenta) Días;
- v. Si la Acreditada incumple con cualquier otra obligación materia del presente contrato y ésta no es subsanada en un plazo no mayor a 30 Días, y
- w. Si se modifica el monto, plazo, forma de amortización y/o las garantías establecidos en el Contrato de Crédito Preferente, siempre y cuando, dichas modificaciones traigan como consecuencia que se afecte negativamente el Crédito Subordinado, en cuanto a: (i) el Saldo; (ii) plazo; (iii) tasa de interés; (iv) orden de Prelación de Pagos; (v) esquema de garantías; y (vi) cualquier otra condición que no sea igual o mejor a las estipuladas en los contratos;
- x. Si las declaraciones que debe de emitir la Constructora resultan ser falsas o inexactas, y en este supuesto, la Constructora haya actuado con dolo o mala fe;
- y. El incumplimiento de la renovación de las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo y el acreditamiento de dicha renovación en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta, letra A, inciso g., del presente contrato;
- z. El incumplimiento de cualquier obligación asumida por la Acreditada y los Accionistas conforme al Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos, al Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y/o al Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA;
- aa. La declaratoria por parte de la Secretaría y/o del SAASCAEM de un incumplimiento en las obligaciones de la Acreditada conforme al Título de Concesión cuyo efecto sea o pueda ser la revocación del mismo, y
- bb. Cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Acreditada conforme al Fideicomiso de Administración y de los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado, que tenga un Efecto Material Adverso.

En caso de ocurrir cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito Subordinado previstas en esta Cláusula, el Acreedor Subordinado podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito Subordinado. En caso de celebrarse el Contrato de Crédito Preferente, el Acreedor Subordinado deberá contar con el previo consentimiento del Acreedor Preferente, para dar por vencido anticipado el plazo para el pago del Crédito Subordinado y únicamente por lo que corresponde a los incisos b), r) y w), podrá hacerlo de manera unilateral.

Una vez declarada la existencia de un incumplimiento, y en el supuesto en que se haya dado por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Saldo del Crédito Subordinado y demás accesorios estipulados en el presente contrato, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la Acreditada deberá pagar al Acreedor Subordinado al Día Hábil siguiente el importe total del Saldo de dicho Crédito Subordinado y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ACREDITADA**

Las Partes convienen en que, en caso de incumplimiento de la Acreditada a su obligación de pago del Crédito Subordinado conforme a los términos pactados en el presente contrato, el Acreedor Subordinado tendrá derecho a ejecutar las garantías objeto del Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión Sobre Activos, del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre la Cuenta de IVA, de conformidad con el procedimiento que se establece en la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, el Libro Quinto, Título Tercero Bis del Código de Comercio y en el artículo 69 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las Partes convienen en que el producto obtenido de cualquier venta de las Acciones y/o activos que conformen el patrimonio de la Acreditada, se apliquen al pago del Crédito Subordinado, y en su caso, del Crédito Preferente. Cualquier cantidad remanente o en exceso, que reciba o que hubiere recibido el Acreedor Subordinado deberá ser inmediatamente entregada a la Acreditada conforme a las instrucciones que al efecto esta última indique al Acreedor Subordinado.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. NEGOCIACIÓN DEL CRÉDITO SUBORDINADO. CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS.**

Las Disposiciones de este contrato serán obligatorias y redundarán en beneficio de las Partes de este contrato, sus causahabientes y cesionarios.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CESIONES.**

El Acreedor Subordinado podrá, en cualquier momento, ceder, participar o en cualquier otra forma negociar el Crédito Subordinado otorgado al amparo del presente contrato, aún antes del vencimiento de este contrato, a una o varias instituciones de crédito mexicanas residentes en México para efectos fiscales, o bien, entidades extranjeras que cumplan con lo previsto en el Contrato de Crédito Preferente.

- a. Dichas cesiones no constituirán novación alguna del Contrato de Crédito Subordinado y sus Disposiciones. A partir de la cesión respectiva, la institución de crédito mexicana o extranjera o tercero cesionario autorizado será considerado como acreedor para efectos de este contrato y la documentación relacionada.
- b. La Acreditada no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones al amparo de este contrato, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Acreedor Subordinado. Lo anterior, con excepción de la afectación al Fideicomiso de Administración, que la Acreditada haga de los derechos de Disposición del Crédito Subordinado.
- c. En caso que el Acreedor Subordinado haya otorgado su consentimiento a la cesión correspondiente al inciso anterior, la Acreditada, a solicitud del Acreedor Subordinado o del acreedor cedente, celebrará un contrato de cesión con cualquier banco que se convierta en Acreedor.
- d. En todos los casos cualquier cesión de derechos relativa al presente contrato deberá realizarse en cumplimiento con las disposiciones del Título de Concesión, el Fideicomiso de Administración y las Leyes



41903

Aplicables, para lo cual se deberán obtener las autorizaciones de la Secretaría y/o del SAASCAEM que, en su caso, sean necesarias en términos del Título de Concesión.

- e. Ninguna de las Partes podrá transferir o de otra forma negociar el Crédito Subordinado de forma alguna que no se encuentre expresamente contemplada en la presente Cláusula.

**DÉCIMA NOVENA. REVOCACIÓN O RESCATE DE LA CONCESIÓN.**

En caso de revocación o rescate de la Concesión, todos los fondos o derechos que reciba la Acreditada por parte del Gobierno del Estado de México, a través del SAASCAEM, se destinarán en primer lugar a realizar el pago anticipado total del Crédito Preferente, y posteriormente, al pago anticipado total del Crédito Subordinado.

**VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.**

Este contrato constituye título ejecutivo al estar otorgado en escritura pública, en términos de la fracción II del artículo 1391 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.**

Salvo que se establezca lo contrario, cualquier comunicación que deban darse las Partes bajo el presente contrato, deberá hacerse por escrito mediante correo certificado o electrónico, con acuse de recibo dirigido a la Parte correspondiente, o de cualquier otra forma fehaciente que acredite su recepción, en las direcciones que las Partes consignan a continuación, señalando número de teléfono y correo electrónico únicamente para aquellas notificaciones que se permitan realizar por dichos medios de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

**ACREEDOR SUBORDINADO**

**Dirección.** Av. Santa Fe 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 01219, Ciudad de México.

**Atención.** Lic. Luis G. Limón Chávez

**Teléfonos.** 5270 1651

**Correo electrónico.** [Luis.Limon@banobras.gob.mx](mailto:Luis.Limon@banobras.gob.mx)

**ACREDITADA**

**Dirección.** Calle Sófoles número 150-2006, Colonia Polanco, III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad de México.

**Atención.** Alejandro Alonso Arcocha

**Teléfono.** 55 4744 6246

**Correo electrónico.** Alejandro.alonso@mota-engil.com.mx

**FIDUCIARIO**

**Dirección.** Avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06600, Ciudad de México

**Atención.** Lic. Mario Carvajal Bravo, Delegado Fiduciario

**Teléfono.** 52310053

**Correo electrónico.** mcarvajal@monex.com.mx



No. 41903

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte por escrito con acuse de recibo, con cuando menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS COSTOS Y GASTOS.**

La Acreditada se obliga a pagar en términos del Fideicomiso de Administración: (i) todos los costos, gastos y honorarios razonables y documentados en los que incurra el Acreedor Subordinado, necesarios para la celebración del presente contrato, así como los impuestos que deba pagar el Acreedor Subordinado por la celebración de este contrato, distintos a aquellos que se refieren a los ingresos del Acreedor Subordinado como consecuencia de su participación en el presente contrato, que hubiesen sido autorizados con anterioridad y por escrito por parte de la Acreditada, y (ii) todos los costos, gastos y honorarios legales en que incurra el Acreedor Subordinado en caso de ser necesaria una demanda judicial derivada del incumplimiento de la Acreditada a este contrato o cualquier otro documento suscrito a su amparo, en caso que dicho incumplimiento sea confirmado por sentencia ejecutoriada.

**VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.**

En este acto, la Acreditada autoriza expresamente al Acreedor Subordinado, a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente contrato y sus Anexos, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las Leyes Aplicables; a difundir la información relativa al presente contrato y sus Anexos, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios,

mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente contrato, el importe del Crédito Subordinado objeto del presente contrato, su destino y plazo.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.**

Los títulos o encabezados de las Cláusulas y de los incisos de las mismas que aparecen en el presente contrato han sido insertados por conveniencia o como mera referencia y en ningún caso constituyen interpretaciones o deben tomarse en cuenta para la interpretación de los conceptos aquí contenidos o en cada una de las Cláusulas correspondientes. Para efectos de la interpretación de cada Cláusula del presente contrato, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título o encabezado.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y RENUNCIA.**

Cualquier modificación al presente contrato o cualquier otro documento relacionado con el mismo que afecte (i) Saldo; (ii) plazo; (iii) tasa de interés; (iv) orden de prelación de pagos; y/o (v) esquema de garantías del Crédito Subordinado, únicamente se considerará válida si la misma fuere hecha por escrito firmado por las Partes, previo consentimiento por escrito de los Acreedores Preferentes, y en tanto subsistan las obligaciones de la Acreditada bajo el Crédito Preferente, en el entendido que para cualquier otra modificación no se necesitará la autorización por parte de los Acreedores Preferentes.

Para efectos de lo anterior, cualquiera de las Partes deberá notificar al Acreedor Preferente, su intención de llevar a cabo una modificación al presente contrato.

En todos los casos, y sin perjuicio de lo anterior, todas las modificaciones o renunciaciones que se realicen conforme a la presente Cláusula deberán realizarse en cumplimiento con las disposiciones del Título de Concesión y las Leyes Aplicables, para lo cual se deberán obtener las autorizaciones de la Secretaría que, en su caso, sean necesarias en términos del Título de Concesión.

Cualquier renuncia a derechos u obligaciones conforme al presente contrato únicamente será válida si la misma consta por escrito firmado por las Partes. La omisión o demora por parte del Acreedor Subordinado en el ejercicio total o parcial de cualquiera de sus derechos establecidos en el presente contrato, en ninguna forma se considerará como una renuncia al mismo, ni impedirá el ejercicio ulterior de tal derecho.

La omisión o retardo por parte de cualesquiera de las Partes en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrá efecto de una renuncia al ejercicio de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de cualesquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de este contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS.**

Las Partes convienen que los Anexos forman parte integrante de este contrato como si se hubieran incluido en el mismo, y que este contrato deberá interpretarse tomando en cuenta el contenido de dichos Anexos.



**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LAVADO DE DINERO.**

Bajo protesta de decir verdad, la Acreditada, a través de su representante, declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente contrato serán utilizados para un fin lícito, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, que los beneficios derivados de este contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto a la Acreditada (salvo por las Afiliadas de la Acreditada) que reciba los beneficios de este contrato.

1841903

**VIGÉSIMA OCTAVA. NULIDAD.**

En caso de que por cualquier motivo alguna de las obligaciones o derechos contenidos en el presente contrato resultare nulo, todos los demás derechos y obligaciones se mantendrán en vigor, obligándose las Partes a modificar el contrato, de manera que los derechos y obligaciones que resulten nulos puedan sustituirse por unos que sean legalmente válidos, manteniendo en todo momento la intención original de las Partes y considerando el menor efecto adverso para la Parte afectada.

**VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIZACIÓN.**

La Acreditada conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Acreedor Subordinado, sus funcionarios, empleados y apoderados, sus sucesores, causahabientes y cesionarios, de cualesquiera daños, perjuicios o responsabilidades (incluyendo costos y gastos relacionados, razonables y documentados), de cualquier naturaleza, resultantes del incumplimiento por la Acreditada de cualesquiera obligaciones al amparo del presente contrato, salvo en el caso que tales responsabilidades fueren el resultado de la negligencia, mala fe, culpa grave o el dolo del Acreedor Subordinado, sus funcionarios, empleados, apoderados, sus sucesores, causahabientes y/o cesionarios. El pago de la indemnización aquí pactada deberá llevarse a cabo dentro de los 5 Días Hábiles a que el Acreedor Subordinado lo solicite por escrito, acompañando la documentación que acredite la procedencia de la indemnización, así como los gastos en que hubiere incurrido. La falta de pago oportuno de estas cantidades generará un interés moratorio a cargo de la Acreditada a la tasa TIIE a 28 Días multiplicado por el factor de 2.5.

**VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las Partes se someten a las Leyes Aplicables en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente, por este medio, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, así como a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto a la jurisdicción en la cual se presente cualquier demanda, acción o

P

4

V

procedimiento instaurado en cualquier tribunal, y cualquier reclamación en el sentido de que el procedimiento instaurado ante tal tribunal se ha instaurado en un foro o jurisdicción inconveniente, o por cualquier otra causa.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES DIVERSAS.**

- a. **Vigencia.** El presente contrato iniciará su vigencia en la fecha de celebración del mismo y mantendrá su vigencia hasta la total liquidación de cualquier Saldo del Crédito Subordinado y sus accesorios.
- b. **Ejemplares, integración y efectividad.** Este contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y tendrá los mismos efectos que si las firmas en dichos ejemplares y en este contrato se encontrarán en el mismo instrumento.

Este contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las Partes de este contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este contrato.

- c. **Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** La Acreditada se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en este contrato, salvo que se presente un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes en la Ciudad de México y los demás Estados de la República Mexicana.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS PREFERENTES**

Las Partes en este acto convienen en que en tanto se otorga el Crédito Preferente a la Acreditada, para todos los efectos legales, financieros, contables y administrativos, el Crédito Subordinado será considerado como Crédito Preferente en los términos de este contrato y el Acreedor Subordinado tendrá todos los derechos más no las obligaciones del Acreedor Preferente, incluidos de manera enunciativa pero no limitativa, el derecho de recibir las garantías en primer lugar que en los términos aquí pactados tiene derecho a recibir el Acreedor Preferente, a cobrar la tasa de interés del Crédito Subordinado y en general, a ejercer todos los derechos que al Acreedor Preferente se le reconocen y/u otorgan conforme al presente contrato.

Una vez celebrado el Contrato de Crédito Preferente, el Acreedor Subordinado quedará sujeto a los derechos y obligaciones que como Acreedor Subordinado adquiere y asume conforme a este contrato y realizará los actos jurídicos que sean necesarios para que, en los términos pactados en este contrato, el Acreedor Preferente pueda ejercer los derechos que le correspondan, incluido el derecho a recibir garantías en primer lugar y que conforme al párrafo anterior, se encuentre ejerciendo el Acreedor Subordinado.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en la Ciudad de México, el 30 de noviembre de 2016.

58

**ACREEDOR SUBORDINADO**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".



Nº 41903

*AF*

ACTUARIA IRMA FRANCISCA PUENTE ESCALANTE

DIRECTORA DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA, DELEGADA FIDUCIARIA Y APODERADA GENERAL

**ACREDITADA**

**AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.**

*José de Passos Viera Lima*  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ DE PASSOS VIERA LIMA  
REPRESENTANTE LEGAL

*João Pedro dos Santos Dinis Parreira*  
\_\_\_\_\_  
JOÃO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA  
REPRESENTANTE LEGAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SUBORDINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO ACREDITADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V." Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

**SIN TEXTO**



Nº 41903

# ANEXO 1

Escritura Constitutiva de la  
Acreditada.

Se adjunta como versión  
electrónica.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*

**SIN TEXTO**



Nº 41903

## **ANEXO 2**

**Título de Concesión y sus  
Anexos.**

**Se adjunta como versión  
electrónica**

SIN TEKTO



Nº 41903

## **ANEXO 3**

**Primer convenio  
modificatorio al Título de  
Concesión.**

**Se adjunta como versión  
electrónica**

*A*

*✓*  
*[Signature]*





Nº 41903

## **ANEXO 4**

Contrato de Construcción y  
convenios modificatorios.

Se adjunta como versión  
electrónica

SIN TEXTO



Nº 41903

## ANEXO 5

Facultades del representante  
legal de la Acreditada.

Se adjunta como versión  
electrónica

SIN TEXTO



## ANEXO 6

Contrato de Crédito celebrado con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander México, con fecha 15 de diciembre de 2015 y copia de la carta de crédito stand-by e irrevocable emitida por el Banco Sabadell, S.A. a favor de Banco Santander (México).

Se adjunta como versión electrónica

ME  
41903

Y





Nº 41903

## ANEXO 7

Oficio del SAASCAEM con el  
avance de liberación del  
Derecho de Vía.

Se adjunta como versión  
electrónica

1

2

**SIN TEXTO**



**ANEXO 8**

**Nº 41903**

**Certificación expedida por el  
secretario del consejo de  
administración de la  
Acreditada, que contiene la  
relación de Accionistas de la  
Acreditada.**

**Se adjunta como versión  
electrónica**

*[Handwritten blue mark]*

*[Handwritten blue marks]*

SIN TEXTO



## **ANEXO 9**

**Nº 41903**

Facultades del delegado  
fiduciario de Banobras, en su  
carácter de institución  
fiduciaria en el fideicomiso  
No. 1936 (Fondo Nacional  
de Infraestructura).

Se adjunta como versión  
electrónica

v





Nº 41903

## **ANEXO 12**

Relación de cuentas por  
pagar de la Acreditada.

Se adjunta como versión  
electrónica

SIAM TEXTTO



Nº 41903

# ANEXO 14

Funcionarios Autorizados.

Se adjunta como versión  
electrónica

SIN TEXTO

ANEXO 14

Funcionarios Autorizados

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016



Nº 41903

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**

Av. Javier Barros Sierra 515,  
Col. Lomas de Santa Fe,  
Álvaro Obregón, Distrito Federal, México, C.P. 01219.

**PRESENTE**

*Ref. Contrato de Crédito Subordinado*

De conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Subordinado (el "Crédito Subordinado") a celebrarse entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("FONADIN"), como Acreditante, y Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V., como Acreditada, con el objeto de financiar parcialmente la construcción de la autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación", los que suscriben en nuestro carácter de representantes legales de la Acreditada, con facultades suficientes para expedir la presente y obligar a mi representada en dichos términos, en relación con la presente se aprueba que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (los "Funcionarios Autorizados") y cuyas identificaciones oficiales vigentes se anexan a la presente, se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Acreditante, de conformidad con los términos y condiciones del Crédito Subordinado de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en la presente al lado del nombre de los Funcionarios Autorizados, es la firma con la que se ostentan; (iii) la Acreditante únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por los Funcionarios Autorizados; y (iv) la Acreditada quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por los Funcionarios Autorizados.

No.	Nombre	Firma
<b>"Apoderados del Grupo A"</b> <b>MOTA-ENGIL MÉXICO, S.A. DE C.V.</b> <b>MOTA-ENGIL, ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO, S.A</b>		
1	Carlos Filipe Dos Santos Martins	
2	Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro	
3	Pedro Filipe Santos Pereira	
4	Joao Pedro Dos Santos Dinis Parreira	
5	Rui Alexandre Días Caetano	
6	Mario Paulo Lopoos Campino E Silva	
<b>"Apoderados del Grupo B"</b> <b>IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A. DE C.V.</b>		
1	José De Passos Vieira Lima	
2	Pablo Héctor Ojeda Cárdenas	
<b>"Apoderados del Grupo C"</b> <b>SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V.</b>		
1	Jaime Isita Portilla	
2	Xavier Jiménez de León	
3	Pedro Ramón Ramírez Morales	

No.	Nombre	Firma
4	Marco Antonio Hernández Canales	
5	Alán Armando Avilés Leal	
<b>"Director Apoderado"</b>		
<b>AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.</b>		
1	Alejandro Alonso Arcocha	



Nº 41903

### Tipo de Poderes

1. Poder General para actos de dominio.
2. Poder General para actos de administración.
3. Poder General para títulos y operaciones de crédito.
4. Poder General bancario.
5. Poder General para pleitos y cobranzas.
6. Facultad para otorgar poderes.

### Limitaciones

- 1) Para actos o negocios que en un solo acto o sucesión de actos no rebasen la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), o no haya manera de determinar el monto y que sean por plazos de hasta 2 (dos) años, los poderes podrán ser ejercidos indistintamente en forma individual por cualquiera de los apoderados.
- 2) Para actos o negocios que en un solo acto o sucesión de actos, cuyo monto sea mayor a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y hasta la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y que sean por plazos de hasta 2 (dos) años, podrán ser ejercidos:
  - i. De manera conjunta por dos de los "Directores Apoderados";
  - ii. Indistintamente por cualesquiera dos de los apoderados de los distintos grupos "A", "B", o "C", en el entendido de que nunca podrán ejercerlos dos apoderados que pertenezcan al mismo Grupo y siempre será necesaria la firma de un apoderado del Grupo B; o

- iii. Indistintamente de manera conjunta por un "Director Apoderado" y un apoderado de cualquier Grupo.
- 3) Para actos o negocios que en un solo acto o sucesión de actos, cuyo monto sea mayor a la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y hasta la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y que sean por plazos de hasta 2 años podrán ser ejercidos:
- i. Indistintamente por cualesquiera dos de los apoderados de los distintos grupos "A", "B", o "C", en el entendido de que nunca podrán ejercerlos dos apoderados que pertenezcan al mismo Grupo; y siempre será necesaria la firma de un apoderado del Grupo B.
  - ii. Indistintamente de manera conjunta por un "Director Apoderado" y un apoderado de cualquier Grupo.
- 4) Para actos o negocios que en un solo acto o sucesión de actos cuyo monto sea mayor a la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y que sean por plazos de hasta 2 (dos) años, deberán ser ejercidos conjuntamente por dos de los apoderados de los distintos grupos "A", "B", o "C", en el entendido de que nunca podrán ejercerlos dos apoderados que pertenezcan al mismo Grupo y siempre será necesaria la firma de un "Apoderado del Grupo B".
- 5) La facultad para otorgar poderes siempre deberá ejercerse conjuntamente por dos apoderados de los distintos grupos "A", "B", o "C", en el entendido de que nunca podrán ejercerlos dos apoderados que pertenezcan al mismo Grupo y siempre será necesaria la firma de un "Apoderado del Grupo B".

*En caso de modificación de algún término de la presente carta de autorización de firmas (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Funcionarios Autorizados), se deberá comunicar al Acreditante y enviará a este último, una nueva carta que haga constar dichas modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue la nueva carta de autorización de firmas, según sea el caso, el Acreditante podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las instrucciones que le sean entregadas por los Funcionarios Autorizados al momento facultados.*

Atentamente,

Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.



Nº 41903

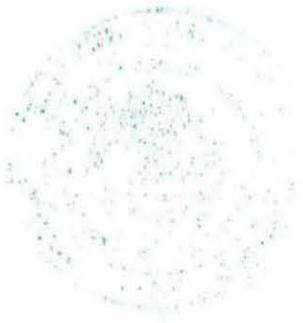
---

[\*]

Representante Legal

[\*]

Representante Legal



SAY TEKTO

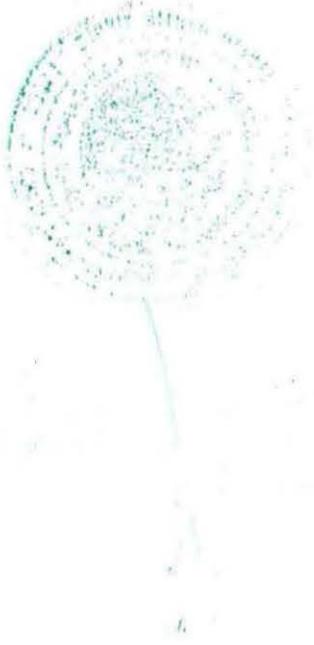


Nº 41903

## ANEXO 15

Monto Reconocido

Se adjunta como versión  
electrónica



**SIN TEXTO**



Nº 41903

## **ANEXO 16**

**Presupuesto de Operación,  
Conservación y  
Mantenimiento.**

**Se adjunta como versión  
electrónica**

SIN TEXTO



**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN (Número \_\_\_)**

Ciudad de México a [\*\*] de [\*\*] de 2016  
Número [\*\*]

**Nº 41903**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,**  
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,  
en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso  
Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura  
Av. Javier Barros Sierra Número 515,  
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,  
C.P. 01219, Ciudad de México.

Atención: [\*\*]

Estimados señores:

Hacemos referencia al contrato de apertura crédito simple subordinado, de fecha [\*\*] de [\*\*] de 2016 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre: (i) Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V., como Acreditado, y (ii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, como Acreditante Subordinado o Fonadin. Salvo que se definan de otra forma en esta solicitud, los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en la presente solicitud tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito, el Acreditado y el Fiduciario solicitan irrevocablemente a Fonadin efectuar una Disposición conforme al Contrato de Crédito por la cantidad de \$[\_\_\_\_\_] ([\_\_\_\_\_] 00/100 M.N.), equivalentes a la cantidad de [\_\_\_\_\_] ([\_\_\_\_\_] UDIs, y al efecto señala que el Día Hábil en que dicha Disposición debe realizarse es el [\*\*] de [\*\*] de 20[\*\*].

Los fondos de la Disposición deberán ser acreditados a la Cuenta del Fideicomiso, identificada con el número [\*\*], CLABE [\*\*] que el Fiduciario mantiene con [\*\*].

[EN CASO DE HABER REALIZADO LA PRIMERA DISPOSICIÓN ] A continuación se presenta el desglose de la aplicación de los fondos de la Disposición inmediata anterior a la Disposición que se solicita por este medio:



[INCLUIR DESGLOSE DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR]

Los fondos de la Disposición que se solicita por este medio serán aplicados para el pago de los siguientes conceptos:

[INCLUIR DESGLOSE DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LA DISPOSICIÓN QUE SE SOLICITA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS COSTOS POR AVANCE DE OBRA Y ANTICIPOS, PAGOS PROGRAMADOS AL CONSTRUCTOR Y A CUALQUIER OTRO TERCERO, Y LOS INTERESES Y COMISIONES A SER PAGADOS POR EL ACREDITADO CONFORME AL CONTRATO DE CRÉDITO]

De conformidad con lo convenido en las Cláusulas Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Crédito, se adjunta al presente:

(i) copia de la estimación correspondiente validada por el Ingeniero Independiente de Construcción y

(ii) copia de [AGREGAR REFERENCIA A DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES APLICABLES CONFORME DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA]

**ATENTAMENTE**

**EL ACREDITADO**

**“AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.”**

\_\_\_\_\_  
[\*\*]  
Apoderado

\_\_\_\_\_  
[\*\*]  
Apoderado



Autopista Urbana  
Siervo de la Nación

**EL FIDUCIARIO**

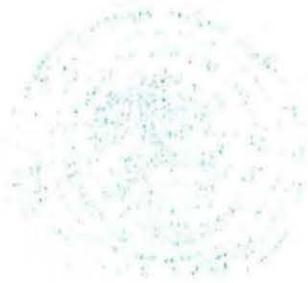
**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**  
en su carácter de Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de  
Inversión, Administración y Fuente de Pago No. F/3393



**Nº 41903**

---

**Nombre: [\*\*]**  
**Cargo: Delegado Fiduciario**



SIN TEXTO

**Anexo 19. Formato de Certificado de  
Funcionario Autorizado para Disposiciones.**

[HOJA MEMBRETADA DE LA ACREDITADA]

Ciudad de México a [\*] de [\*] de 20[\*]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,  
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,  
en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936,  
denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

Avenida Javier Barros Sierra Número 515,  
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,  
Ciudad de México, México, C.P. 01219.

Estimados Señores:

Haciendo referencia al contrato de apertura de crédito subordinado, de fecha [\*] de [\*] de 2016 (el "Contrato de Crédito Subordinado"), celebrado entre Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V., como Acreditada, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, como Acreditante, con el objeto de financiar parcialmente la construcción de la autopista denominada (Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación".

Al respecto, en mi carácter de Funcionario Autorizado de la Acreditada, con facultades para expedir el presente certificado y obligar a mi representada, certifico que la Solicitud de Disposición Número [\*] por la cantidad de \$[\*] ([\*] 00/100 M.N.), emitida por el Fiduciario del Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número F/3393 al Acreedor Subordinado con fecha [\*], fue realizada conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito Subordinado. De igual manera, certifico que la misma se presentó acompañada de la estimación correspondiente, validada por el Ingeniero Independiente de Construcción, y señalando los requerimientos de recursos para la realización de la misma.

**ATENTAMENTE**

**"AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V."**

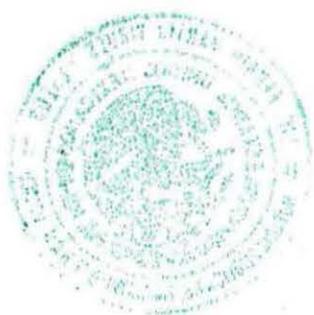
[\*]

**Funcionario Autorizado**



**Nº 41903**

*[Handwritten signature and initials]*



SUN TEXTO  
OLKRII MRS

**ANEXO 20 DEL CONTRATO DE CRÉDITO SUBORDINADO  
OBLIGACIONES SOLIDARIAS DE LOS ACCIONISTAS CON LA ACREDITADA**



Mediante el presente anexo, los Accionistas se obligan solidariamente con la Acreditada, respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Subordinado que más adelante se indican.

Los términos utilizados en este anexo, cuya letra inicial está en mayúscula, serán igualmente aplicables a las formas singular y plural y tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

Nº 41903

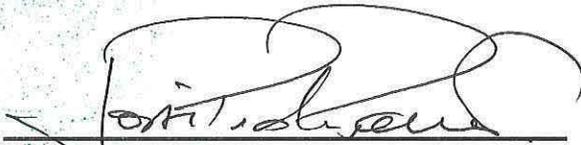
Por lo anterior, los Accionistas manifiestan que es su voluntad obligarse de conformidad con lo siguiente.

**PRIMERA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.**

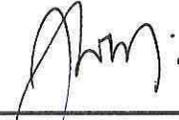
Los Accionistas se constituyen en obligados solidarios de la Acreditada, por lo que respecta a la obligación de ésta última, de construir íntegramente el Proyecto con las calidades, requerimientos y costos señalados en el Proyecto Ejecutivo, vigente hasta la recepción y puesta en operación del Proyecto previa aprobación del SAASCAEM (autorización para la operación total del Proyecto) garantizando adicionalmente y de manera específica durante el Periodo de Construcción: (i) la terminación, en el plazo convenido, del 100% (cien por ciento) de la construcción de las Obras, cualquier sobre costo y sobre plazo, incluyendo el Servicio de la Deuda del Crédito Subordinado en caso de no alcanzarse la terminación de Obra en términos de lo dispuesto por el Título de Concesión, por causas imputables a la Acreditada y/o al Constructor, y (ii) la terminación anticipada del Título de Concesión antes del inicio de Operación, por causales de terminación relacionadas a incumplimientos de la Acreditada y/o del Constructor. Una vez que inicie el Periodo de Operación, los Accionistas dejarán de constituirse en obligados solidarios de la Acreditada, por lo que respecta a cualquier obligación de ésta última, así como del Crédito Subordinado, siempre y cuando la Acreditada se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Accionistas se obligan a depositar, en su caso, en el Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y el Fiduciario quedará obligado, conforme al Fideicomiso de Administración a cubrir con dichos recursos los conceptos antes señalados.

En constancia de lo anterior, el presente anexo se firma en la Ciudad de México, el 30 de noviembre de 2016.



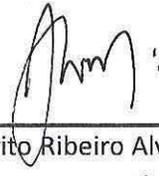
Joao Pedro Dos Santos Dinis Parreira en  
representación de  
**Mota-Engil México, S.A. de C.V.**



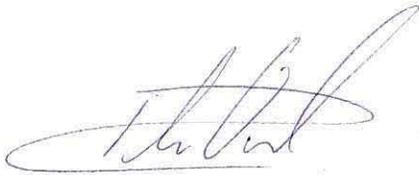
Tiago De Brito Ribeiro Alves Caseiro en  
representación de  
**Mota-Engil México, S.A. de C.V.**



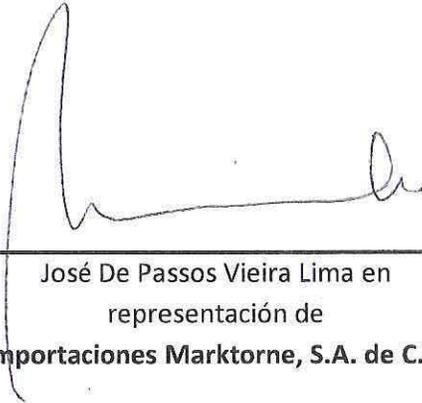
Joao Pedro Dos Santos Dinis Parreira en  
representación de  
**Mota-Engil, Engenharia e Construção, S.A.**



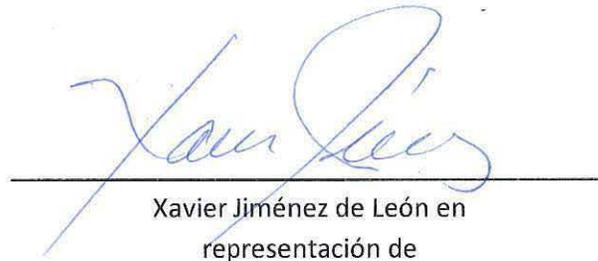
Tiago De Brito Ribeiro Alves Caseiro en  
representación de  
**Mota-Engil, Engenharia e Construção, S.A.**



Pablo Héctor Ojeda Cárdenas en  
representación de  
**Importaciones Marktorne, S.A. de C.V.**



José De Passos Vieira Lima en  
representación de  
**Importaciones Marktorne, S.A. de C.V.**



Xavier Jiménez de León en  
representación de  
**Servicios de Construcciones Técnicas Geoclasa, S.A. de C.V.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 20 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SUBORDINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V."

Ciudad de México a [\*\*] de [\*\*] de 2016



Nº 41903

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,**  
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,  
en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso  
Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura  
Av. Javier Barros Sierra Número 515,  
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,  
C.P. 01219, Ciudad de México.

Atención: **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA****PRESENTE***Ref. Contrato de Crédito Subordinado*

Me refiero al Contrato de Apertura de Crédito Subordinado celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("FONADIN"), como Acreditante y Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V. como Acreditada (el "Crédito Subordinado"), de fecha 30 de noviembre de 2016, con el objeto de financiar parcialmente la construcción de la autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación".

Al respecto, en mi carácter de Operador y con fundamento en el inciso c) de la cláusula Décima Primera del Crédito Subordinado, declaro "bajo protesta de decir verdad" que en caso de que surja algún sobrecosto al Presupuesto de Operación, Conservación y Mantenimiento, éste será absorbido a mi propio costo y, por lo tanto, será subordinado al servicio de la deuda.

**ATENTAMENTE**

[\*\*]

**Representante Legal**

SIN TEXTO



Nº 41903

## **ANEXO 23**

Dictamen de obra original  
contratado por la Acreditada  
con Grupo Promotor Aries,  
S.A. de C. V.

Se adjunta como versión  
electrónica

SIN TEXTO

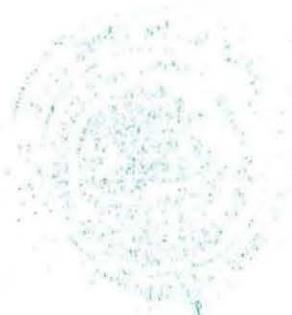


Nº 41903

## **ANEXO 24**

Relación de permisos y  
autorizaciones requeridos y  
Manifestación de Impacto  
Ambiental.

Se adjunta como versión  
electrónica



SIN YEAHO

# PERMISOS Y AUTORIZACIONES



TRAMO A	ACTIVIDAD CON NECESIDAD DE PERMISO	DEPENDENCIA	ESTATUS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
	Modificación de líneas de distribución en MT	CONAGUA	Obtenido (Anexo A)	Gran Canal	
	Modificación de líneas de distribución en MT	CFE Azteca	Obtenido (Anexo A)		

TRAMO B	ACTIVIDAD CON NECESIDAD DE PERMISO	DEPENDENCIA	ESTATUS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
	Modificación de Torres de Transmision	CFE DVMN	Obtenido (Anexo B)	V2P-55/56, 97/98,	Nº 41903
	Modificación de líneas de distribución en MT	CFE Eazteca	Obtenido (Anexo A)		
	Desvio de línea de agua potable 14"	SAPASE	Obtenido (Anexo C)	V2P-83	
	Desvio de toma "Agricultores"	Grupo de Campesinos del Llano de Santa Clara	Obtenido (Anexo D)	V2P-146	
	Permiso de construccion	CONAGUA	Obtenido (Anexo E)		

TRAMO C	ACTIVIDAD CON NECESIDAD DE PERMISO	DEPENDENCIA	ESTATUS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
	Modificación de Torres de Transmision	CFE DVMN	Obtenido (Anexo B)		
	Adecuaciones geometricas para Entronque Circunvalacion Sur	Ayuntamiento de Ecatepec	En proceso	Circunvalación Sur	
	Desvio de ductos de agua potable 24"	SAPASE	En proceso	Entronque Circunvalacion	
	Modificación de líneas de distribución en MT	CFE Azteca	Obtenido (Anexo A)		
	Permiso de construccion	CONAGUA	Obtenido (Anexo E)		

TRAMO D	ACTIVIDAD CON NECESIDAD DE PERMISO	DEPENDENCIA	ESTATUS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
	Modificación de líneas de distribución en MT	CFE Ecatepec	Obtenido (Anexo A)	Entronque CEM	
	Desvio de gasoducto	ENGIE MAXIGAS	Obtenido (Anexo F)	Las Américas	
	Adecuaciones geometricas para Entronque CEM	Ayuntamiento de Ecatepec	En proceso		
	Modificación de Torres de Transmision	CFE DVMN	Obtenido (Anexo B)		
	Alteracion de trazo de MexiBus	MexiBus	Obtenido (Anexo G)		

OTROS	ACTIVIDAD CON NECESIDAD DE PERMISO	DEPENDENCIA	ESTATUS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
	Resolutivo de Impacto Ambiental	SEMARNAT	Obtenido (Anexo H)	Toda la obra	
	Derribo de arboles	Ayuntamiento de Ecatepec	Obtenido (Anexo H)	Toda la obra	Permisos entregados parcialmente de acuerdo a las necesidades de obra

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



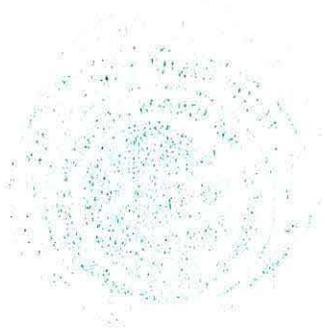


Nº 41903

## **ANEXO 25**

**Términos, condiciones y alcances de la confirmación y actualización de opinión legal.**

**Se adjunta como versión electrónica**



Handwritten signature or initials in the bottom left corner, consisting of a vertical line and a horizontal stroke.

Ciudad de México, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016



Nº 41903

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,**  
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,  
en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso  
Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura  
Av. Javier Barros Sierra Número 515,  
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,  
C.P. 01219, Ciudad de México.

Atención: **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA**

A solicitud de nuestro cliente, Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V. (en adelante la Acreditada), hemos actuado como sus asesores legales externos, en relación con el otorgamiento por parte de ustedes de un crédito subordinado por la cantidad de \$ 279'851,110 (Doscientos setenta y nueve millones, ochocientos cincuenta y un mil ciento diez) UDIs.

Los términos no definidos específicamente en la presente opinión, tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito Subordinado.

Para efectos de rendir la presente opinión, hemos examinado y basado la misma en los ejemplares originales o copias identificadas a nuestra entera satisfacción de los siguientes documentos e instrumentos que hemos considerado necesarios o convenientes:

- 1) Copia de la escritura pública número 67,099, de fecha 25 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría Pública número 237 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que consta la constitución de la Acreditada, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 23171-7, con fecha 30 de noviembre de 2013.
- 2) Copia de la escritura pública número 21,309 de fecha 2 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría Pública número 230 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Acreditada, de fecha 7 de julio de 2015, en la que se aprueba la reforma al primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales de la Acreditada, y se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 23171-7, con fecha 17 de diciembre de 2015.

*[Handwritten signature and initials]*

- 3) Copia de la escritura pública número 20,354, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría Pública número 230 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Naucalpan, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 23,171\*7, con fecha 17 de diciembre de 2015, en la que consta la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la Acreditada, de fecha 7 de enero de 2015, en la que se aprueba, entre otros, la revocación y otorgamiento de poderes por la Acreditada.
- 4) Título de Concesión y sus anexos.
- 5) Convenio modificatorio al Título de Concesión y sus anexos.
- 6) Contrato de Apertura de Crédito Subordinado.
- 7) Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión sobre Acciones
- 8) Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión sobre Activos.
- 9) Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión sobre Cuenta de IVA
- 10) Fideicomiso de Administración.
- 11) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con fecha 15 de diciembre de 2015, entre la Acreditada y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- 12) Títulos de acciones emitidas por la Acreditada.
- 13) Acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la Acreditada, de fecha 28 de julio de 2016, en la que se aprueba, entre otros, la celebración del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Activos, y
- 14) Cartas de Crédito de Capital de Riesgo.

En adelante, los documentos arriba descritos serán denominados en su conjunto los Documentos.

Asimismo, para emitir la presente opinión, se analizaron las disposiciones legales que hemos considerado pertinentes.

Para la emisión de esta opinión, se han tomado en cuenta las asunciones, consideraciones y calificaciones siguientes:

**Asunciones:**

Para efectos de emitir la presente opinión, hemos asumido, previa consulta con la Acreditada, respecto de lo que les corresponde a:

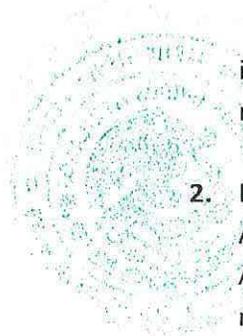
- a) La autenticidad de los Documentos que nos ha hecho llegar la Acreditada y la conformidad de las copias recibidas con los documentos originales correspondientes.
- b) La autenticidad de todas las firmas contenidas en los Documentos que nos fueron entregados están completas y concuerdan con su original.
- c) La legitimidad y veracidad de los hechos contenidos, incorporados o relacionados con los Documentos y los hechos contenidos en documentos públicos o en documentos privados firmados por funcionarios de la Acreditada, excepto por los hechos confirmados en la presente.
- d) Que las personas que suscriben los Documentos, distintas de los representantes de la Acreditada, cuentan con las facultades necesarias para tales efectos.
- e) Que los Documentos no han sido modificados y están vigentes, surtiendo plenos efectos a la fecha de otorgamiento de la presente opinión.
- f) Que el Acreedor Subordinado es una sociedad constituida legalmente y existente de conformidad con las Leyes Aplicables. Asimismo, sus representantes cuentan con las facultades necesarias y han obtenido las autorizaciones y permisos requeridos para la celebración del Contrato de Crédito Subordinado.

**Consideraciones.**

Las opiniones contenidas en la presente están sujetas a las siguientes consideraciones:

1. La presente opinión no implica ni tiene como finalidad otorgar opiniones o recomendaciones en materia comercial o de negocios en relación con las transacciones consideradas en el Contrato de Crédito Subordinado, por lo que no hemos realizado

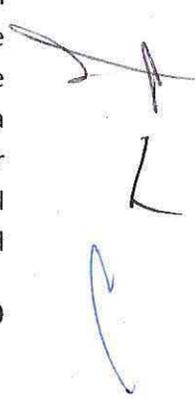




investigación alguna del negocio, solvencia o de cualquier otra materia distinta a la jurídica respecto de los Documentos.

2. Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo dispuesto por las Leyes Aplicables en México, que en nuestra experiencia son normalmente aplicables a la Acreditada, en relación con el Contrato de Crédito Subordinado, por lo que de ninguna manera intentamos expresar una opinión sobre cuestiones que surjan de leyes de cualquier otra jurisdicción.
3. No emitimos opinión alguna en relación con leyes, reglamentos o normas en materia fiscal.
4. Las opiniones expresadas están basadas en los Documentos puestos a nuestra disposición por la Acreditada, por lo tanto, no emitimos opinión, ni comentario alguno en relación con cualquier otro documento u acto que conste en instrumentos que no nos hayan entregado.
5. No emitimos opinión alguna respecto de la legal constitución y existencia del Acreedor Subordinado, de las facultades de sus representantes, ni de los permisos y autorizaciones que les sean necesarios para la celebración del Contrato de Crédito Subordinado.

Con base en lo anteriormente mencionado y sujeta a las asunciones, consideraciones y calificaciones contenidas en este documento, somos de la opinión que:

- 1) La Acreditada es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente organizada y operando conforme a las leyes mexicanas, constituida conforme a la escritura pública número 67,099, de fecha 25 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría Pública número 237 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 23171-7, con fecha 30 de noviembre de 2013.
  - 2) Los representantes legales de la Acreditada, los señores José de Passos Viera Lima y Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro, cuentan con los poderes y facultades necesarios para que conjuntamente celebren válidamente el Contrato de Crédito Subordinado, el Fideicomiso de Administración y el Contrato de Prenda Sin Trasmisión de Posesión de Activos, según consta en la escritura pública número 20,354, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría Pública número 230, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Naucalpan, Estado de México bajo el folio mercantil
- 

electrónico número 23,171\*7, con fecha 17 de diciembre de 2015, poderes especiales y generales, y facultades que conforme a la declaración emitida por la Acreditada, a la fecha no le han sido revocados ni limitados de manera alguna.



2015-10-03

- 3) El objeto social de la Acreditada la autoriza a celebrar operaciones y asumir obligaciones tales como las previstas a su cargo en el Contrato de Crédito Subordinado, el Fideicomiso de Administración y el Contrato de Prenda Sin Trasmisión de Posesión de Activos, por lo que la celebración, suscripción, formalización y ejecución de los mismos, según corresponda, no contravienen ni implican violación alguna a sus estatutos sociales, actualmente vigentes o a los acuerdos o resoluciones corporativos adoptados por la Acreditada.
- 4) El capital social mínimo fijo de la Acreditada se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme a continuación se indica.

Accionista	Acciones Amparadas
Mota-Engil México, S.A. de C.V.	16,170 Serie A, Clase I
Servicios de Construcciones Técnicas Geoclasa, S.A. de C.V.	16,665 Serie C, Clase I
Mota-Engil, Engenharia e Construção, S.A.	500 Serie A, Clase I
Importaciones Marktorne, S.A. de C.V.	16,665 Serie B, Clase I

- 5) La Acreditada se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y no presenta adeudos fiscales.
- 6) La Acreditada es titular de una Concesión vigente para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones conforme al Título de Concesión, sus modificaciones y los anexos de ambos.
- 7) La Acreditada no tiene conocimiento de la existencia de conflictos de carácter laboral o litigios de cualquier naturaleza, ni ha ocurrido evento o condición alguna que afecte o que pudiere afectar adversamente y en forma importante el buen funcionamiento de su empresa o de la Concesión, o su situación financiera, de manera tal que resulte en un Efecto Material Adverso, respecto de la Acreditada.

- 8) Toda la información que proporcionó la Acreditada para efectos de la autorización del Crédito Subordinado, es información fiel, correcta y completa, y refleja adecuadamente su participación en la celebración del Contrato de Crédito Subordinado.
- 9) La Acreditada cuenta con las Autorizaciones Gubernamentales necesarias a esta fecha, las cuales son válidas de conformidad con sus respectivos términos y se encuentran en vigor, para llevar a cabo el Proyecto y no requiere de autorización adicional alguna de Autoridad Gubernamental, para la celebración y cumplimiento del Contrato de Crédito Subordinado, salvo por aquellas autorizaciones cuya obtención es responsabilidad de la autoridad concedente o de cualquier otra autoridad que así lo haya manifestado, en términos de la Concesión.
- 10) Los Accionistas, conforme a su objeto social, se encuentran facultados para otorgar garantías y cuentan con todos los permisos y autorizaciones corporativas y/o de cualquier otro orden para celebrar el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y sus representantes cuentan con todas las facultades necesarias para representarlos en los términos del Contrato aquí señalado.
- 11) Los Accionistas se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales y no presentan adeudos fiscales.
- 12) Las Acciones se encuentran libres de cualquier gravamen, garantía, opción o cualquier otra limitación de dominio y/o posesión, y no son objeto de ninguna clase de derecho de tanto o de preferencia de cualquier naturaleza que impida, limite o restrinja en cualquier forma la celebración del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones y, en su caso, la ejecución de la misma y la aplicación de la totalidad de los recursos derivados de dicha ejecución al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso de Administración, el Contrato de Crédito Subordinado y, en general, en los Documentos del Crédito Subordinado.
- 13) Ninguna de las Acciones se encuentra sujeta a cualquier convenio, acuerdo o cualquier otro acto jurídico o disposición de ley o de autoridad competente, por el cual se prohíba su enajenación, cesión, transferencia o la constitución de gravámenes sobre las mismas, salvo por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Acreditada.
- 14) A la fecha no existe y/o no se tiene conocimiento de que exista el riesgo de que se inicie alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental, federal, estatal o municipal del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del

Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión sobre Acciones, o que afecte o pueda afectar su legítima titularidad y posesión sobre las Acciones y la capacidad del Acreedor Prendario de poder ejecutar la prenda en el grado y prelación que en este documento se establece y la aplicación de los recursos derivados de su ejecución al pago de las obligaciones de la Acreditada, establecidas en el Fideicomiso de Administración y en el Contrato de Crédito Subordinado.



Nº 41903

- 15) Que la Prenda Sin Transmisión de Posesión sobre Activos, materia del contrato respectivo, está debidamente constituida conforme a la Ley Aplicable, a los estatutos sociales de la Acreditada y conforme a las autorizaciones correspondientes emitidas por su Asamblea General de Accionistas y otorga al Acreedor Subordinado una garantía real en primer lugar y grado sobre los bienes objeto de la misma.
- 16) Que la Prenda Sin Transmisión de Posesión sobre Acciones, materia del contrato respectivo, está debidamente constituida conforme a la Ley Aplicable, a los estatutos sociales de la Acreditada y conforme a las autorizaciones correspondientes emitidas por su Asamblea General de Accionistas y otorga al Acreedor Subordinado una garantía real en primer lugar y grado sobre los bienes objeto de la misma.
- 17) Que la Prenda Sin Transmisión de Posesión sobre la Cuenta de IVA, materia del contrato respectivo, está debidamente constituida conforme a la Ley Aplicable, a los estatutos sociales de la Acreditada y conforme a las autorizaciones correspondientes emitidas por su Asamblea General de Accionistas y otorga al Acreedor Subordinado una garantía real en primer lugar y grado sobre los bienes objeto de la misma.
- 18) Las Cartas de Crédito de Capital de Riesgo constituye una obligación válida y exigible en sus términos y condiciones a favor del Fiduciario del Fideicomiso de Administración, tiene el carácter de stand-by e irrevocable y para su ejecución únicamente se requiere que el beneficiario presente la solicitud de pago correspondiente en papel membretado, debidamente firmada por un representante legal.
- 19) Que cada una de las partes que ha celebrado los Documentos contrae obligaciones válidas y legalmente exigibles en su contra por virtud de dicha celebración de Documentos y el cumplimiento de sus obligaciones en los mismos no viola o contraviene algún contrato, resolución, orden, sentencia, disposición o decreto al que cualquiera de las partes o sus propiedades se encuentren sujetas.

20) Las obligaciones de la Acreditada, los Accionistas, el emisor de la Carta de Crédito de Capital de Riesgo, los derechos del Acreedor Subordinado y del Fiduciario del Fideicomiso de Administración, contenidos en los Documentos, son legales, válidos y exigibles y no contravienen en forma alguna las disposiciones legales aplicables en México, y cualquier autoridad judicial competente en México podrá, en caso de que la Acreditada o los Accionistas, en su carácter de Deudores Prendarios, sean vencidos en juicio, exigir a la Acreditada y/o a los Deudores Prendarios el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los Documentos. Tratándose de la Carta de Crédito de Capital de Riesgo, ésta será aplicable conforme a lo señalado en la opinión 15 anterior.

#### Calificaciones.

La opinión contenida en el presente documento se sujeta a las siguientes calificaciones:

- a) De conformidad con las Leyes Aplicables, las disposiciones que facultan al Acreedor Subordinado con autoridad discrecional, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con hechos relevantes. Asimismo, el cumplimiento y la interpretación de las disposiciones contractuales, no pueden quedar al arbitrio de una sola de las partes.
- b) Los Derechos de Cobro están sujetos a que no existan cargos ni retenciones que se le deban hacer a la Acreditada, derivados de ley, mandato de autoridad judicial o administrativa por créditos que impliquen derechos preferentes que, con motivo de la realización del Proyecto, existan penalizaciones o pagos en exceso, en cuyo supuesto se harán las deducciones correspondientes, no obstante, que haya sido validado el pago respectivo.
- c) Los Derechos de Cobro de la Acreditada están sujetos a las limitaciones establecidas por cualquier ley que resulte aplicable en materia de pagos, insolvencia, concurso mercantil, quiebra, o similares, resultando en una afectación a la exigibilidad de las obligaciones de la Acreditada.
- d) Para que el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Cuenta de IVA, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión Sobre Activos y el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión Sobre Acciones surtan efectos frente a terceros en términos de las Leyes Aplicables, deben ser inscritos en el Registro Público de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
- e) Los derechos del Acreedor Prendario sobre los Bienes Pignorados están sujetos a las limitaciones establecidas por cualquier ley que resulte aplicable en materia de pagos,

insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, resultando en una afectación a la exigibilidad de las obligaciones de las Deudoras Prendarias.

- f) El ejercicio de acciones legales en México está sujeto a los plazos de prescripción o caducidad establecidos por la legislación mexicana y en los procedimientos legales pueden presentarse excepciones que en los términos de la ley resulten aplicables.
- g) Si en los términos de la legislación fiscal aplicable, la Acreditada se encuentra obligada a efectuar deducciones o retenciones, independientemente de que lo que las partes convengan contractualmente, éstas quedarán obligadas a efectuar dicha deducción o retención. Cualquier pago de obligaciones fiscales a cargo de terceros, puede considerarse como ingreso gravable para quien en los términos de la ley se encuentre obligada al pago del impuesto y no serán deducibles para quien, sin estar obligado a ello, efectúe el pago correspondiente.

La presente opinión es emitida para beneficio y uso exclusivo del Acreedor Subordinado, en relación con el Contrato de Crédito Subordinado y los demás Documentos; su conocimiento y/o uso por parte de cualquier tercero requiere de nuestra previa autorización por escrito, salvo por aquellos cesionarios a quienes el Acreedor Subordinado transmita sus derechos de crédito en términos del Contrato de Crédito Subordinado.

Las asunciones, consideraciones, opiniones y calificaciones contenidas en este documento se formulan con base en la información que nos ha sido proporcionada y que se señala a lo largo del mismo. Si cualquiera de los hechos o asunciones aquí descritos fuere impreciso o incompleto, el sentido legal de la presente puede variar, con el efecto de que las consecuencias legales requerirán un nuevo análisis partiendo de los eventos que se presenten.

Esta opinión se limita a los temas expresamente establecidos en la misma, por lo que ninguna opinión o comentario podrá ser inferido más allá de lo expresamente establecido en el presente documento. Las opiniones establecidas en el mismo se emiten y son válidas únicamente para la fecha de suscripción de la misma y hacemos constar específicamente que no tenemos responsabilidad alguna para actualizar dichas opiniones en fechas posteriores.

Atentamente

Infraestructura Pública y Privada, S.C.  
Representada por

---



Nº 41003

SIN TEXTO